

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

**Santiago de Cali, 30 de mayo de 2024**

**Señor (a) Juez (a)**  
**(Reparto)**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022.**

**ACCIONANTE:** MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO

**ACCIONADO:** COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Y LA UNIDAD TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022.

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.733.279, expedida en Pasto - Nariño, mayor de edad, vecina de esta ciudad, me dirijo con todo respeto ante usted Sr (a) Juez, en ejercicio de la Acción de tutela para que se garanticen los derechos fundamentales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (numeral 7 del artículo 40 y artículo 125 constitucional), Y AL DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional)**, así como los demás que usted considere en mi beneficio, ante la omisión y mora en la que incurre la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al no efectuar en el término legal establecido mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE No. I-109-10-(8)**, ubicado en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ofertado en el marco del concurso de méritos 2022, amparo que solicito con sustento en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el **Acuerdo No. 001 de 2023**

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Cali - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

2. En la citada convocatoria se ofertaron ocho (8) vacantes definitivas para el cargo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE No. I- 109-10-(8)**, en la modalidad de **INGRESO**.
3. Existiendo la posibilidad de inscribirse a dos empleos diferentes dentro de la citada convocatoria, y si bien así lo hiciera la suscrita, solo logré superar con éxitos todas las etapas y pruebas dentro del concurso de méritos atinente al cargo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE No. I- 109-10-(8)**, en la modalidad de **INGRESO**, ocupando la séptima (7) posición, pero teniendo en cuenta los puntajes repetidos finalmente quedé ubicada en el **PUESTO OCHO (8)** como lo prueba la **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de febrero de 2024**. “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer **OCHO (8)** vacantes definitivas del referido empleo.
4. La **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de febrero de 2024**. “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE No. I- 109-10-(8)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”, fue publicada el día 21 de febrero de 2024, en atención a lo previsto en el artículo 40 del acuerdo 001 de 2023 FGN y en el artículo 35 del decreto Ley 020 de 2014 a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>
5. El artículo 41 del acuerdo 001 de 2023 FGN y el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrían solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de dicha lista a cualquiera de sus integrantes, cuando se hubiere comprobado alguna de las causales

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Cali - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

establecidas en la citada norma, situación que a la fecha, y siendo que ha transcurrido aproximadamente tres (3) meses de ese plazo, o lo que es lo mismo sesenta (60) días hábiles, no ha acontecido, toda vez que no **he sido notificada sobre la realización de este tipo de actuación administrativa** respecto a la lista de elegibles de la cual hago parte en posición de mérito, por lo cual, se puede afirmar que no se ha solicitado mi exclusión de la lista en mención; máxime cuando la referida normatividad establece que una vez la Comisión de carrera especial tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos irregulares, deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

6. El Acuerdo No. 001 de 2023 FGN. “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, en su artículo 42 estipuló:

FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley No. 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

Frente a este escenario tenemos que la lista de elegibles de la **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de febrero de 2024**, fue publicada el día 21 de febrero de 2024, adquiriendo firmeza el 29 de febrero de 2024.

Ante esta situación la Comisión de la Carrera Especial debió enviar las listas de elegibles en firme y que no fueron objeto de la exclusión a que hace referencia el ítem anterior, vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación y firmeza, que para el presente caso, sería a partir del día 29 de Febrero de 2024, para que el área encargada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procediera de MANERA INMEDIATA a realizar el respectivo estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

posición que ocupan en la lista de elegibles, entre los que se cuentan la suscrita.

7. Cabe destacar que previo al nombramiento en periodo de prueba la entidad debe realizar un estudio de seguridad, lo cual se encuentra establecido en el artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 2023 FGN, y en el artículo 39 del Decreto Ley No. 020 del 2014

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

8. Como podemos observar a este estudio de seguridad no se le asigno un plazo específico, sin embargo, para un caso similar dentro del concurso anterior FGN 2021, el aspirante solicitaba el nombramiento en periodo de prueba a la Fiscalía General de la Nación por haber superado los 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles. **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, en fallo de segunda instancia dentro del trámite de tutela **Radicado No. 680013333007-2023-00050-01 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, confirmo el fallo de primera instancia, que tuteló los derechos del accionante al debido proceso y al acceso a cargos públicos, y que ordeno a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 5 días, posterior a la notificación del fallo, definiera la situación de los miembros de la lista de elegibles, he hizo las siguiente precisiones:

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*

*Abogada - Contadora Pública*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar a cabo las mismas, evidenciándose que, **la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba.** Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional manifestó en Sentencia SU 446 de 2011:

“Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*

*Teléfono 3174216192*

*Maricetre1@hotmail.com*

*Cali - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

(...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no les es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”

De lo anterior se extrae que, todas las actuaciones desarrolladas en el marco del Concurso de Méritos deben realizarse con sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria, toda vez que, de no realizarse de conformidad con lo dispuesto en las reglas establecidas en la convocatoria se afectarían los principios a la buena fe, transparencia, confianza legítimas entre otros y los derechos fundamentales de los inscritos al concurso de méritos. **Subrayado, Negrilla fuera del texto original.**

9. El artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2023 de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en concordancia al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, reglamentó que:

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso. Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador. **Subrayado, Negrilla fuera del texto original**

En este sentido, los estudios de seguridad y posterior nombramiento se debieron empezar a efectuar a partir del día del 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de que se haya solicitado exclusión dentro de la **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de febrero de 2024**, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código **OPECE I-109-10-(8)**, en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**  
**Abogada - Contadora Pública**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**Ex Procuradora Delegada I en lo Penal**

Reitero entonces, que desde el día 29 de febrero de 2024, fecha en que la lista de elegibles al pluricitado empleo adquirió firmeza, a la de presentación de esta tutela, ha transcurrido sesenta (60) días hábiles sin que la Fiscalía General de la Nación, adelante la etapa de Estudio de seguridad y posterior nombramiento, situación que quebranta el debido proceso de las actuaciones administrativas, y el principio de la confianza legítima, de acuerdo a lo establecido tanto en el Acuerdo No. 001 del 2023 FGN, como en el Decreto Ley No. 020 de 2014, normas reguladoras de la convocatoria, lo que me deja en una situación de incertidumbre frente al derecho adquirido en razón a mi posición de mérito dentro de la citada lista de elegibles.

**10.** Actualmente cursa en el CONSEJO DE ESTADO una demanda de nulidad con Radicado No. 11001-03-25-000-2023-00537-00 (7183-2023), en contra de los dos acuerdos que desarrollaron los dos últimos concursos de mérito en la Fiscalía, promovidas por la Organización Sindical Nacional de Investigadores y Operadores de la Investigación Penal – OSINAL Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación – SINTRAFISGENERAL; solicitan las agremiaciones incluso que se imponga medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los siguientes actos administrativos:

- **Acuerdos 001 del 16 de julio de 2021** «Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso público de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera».
- **Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023** «Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera».

Situación que, de decantarse a favor de la medida cautelar, me estaría afectando de forma irremediable, toda vez que pasaría de tener una expectativa de nombramiento, a quedar en una incertidumbre dentro de un proceso de nulidad cuyos términos son obviamente más demorados.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

11. Como quiera que, el nombramiento es un acto administrativo susceptible de aceptación o rechazo, en el caso de la suscrita y dado que **con gran expectativa me preparé y participé en la convocatoria que aquí se da cuenta, me encuentro en espera del anhelado nombramiento, toda vez que es mi deseo laborar en la Fiscalía General de la Nación y lograr la inscripción en el Sistema Especial de Carrera Administrativa por la estabilidad y bienestar laboral que ello representa y que se reflejará en mi entorno familiar, por lo cual, el tiempo que transcurre después de haberse cumplido los términos para el nombramiento y tomar posesión, son días que aparte de privarme de un ingreso económico para mejorar la situación económica de mi hogar, me causa sensaciones de impotencia y desazón, ante el esfuerzo y desgate que implica afrontar un proceso meritório, y luego de superarlo no lograr la designación en los tiempos estipulados, situación que trastoca las metas y planes trazados en mi carrera profesional y en mi proyecto de vida.**
12. El día 03 de Mayo de 2024, a través de correo electrónico recibí de parte de la funcionaria AYDEE LILIANA GRACIA CORREA del Grupo de Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de la Dirección de Protección para ingreso y permanencia de la FGN, el formato FGN-AP01-F-132 de AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES, el cual y conforme las instrucciones señaladas por la Dra Gracia Correa, fue diligenciado a cabalidad, incluso con firma y huella.

Se indicaba que el referenciado formato debía ser devuelto DE MANERA URGENTE en forma digital PDF a la misma dirección electrónica de la cual lo había recibido, trámite que adelanté de manera expedita, realizando lo indicando en el mismo día de recepción del FORMATO, como se demuestra en la impresión del correo que se adjunta en el acápite de pruebas de la presente acción.

El día 17 de mayo de 2024, recibo comunicación electrónica en la que se me anunciaba que el día 23 de igual calenda, se realizaría la visita domiciliaria dentro de las diligencias que abarcaban el ESTUDIO DE SEGURIDAD, pero cercana a dicha fecha recibí

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**  
**Abogada - Contadora Pública**  
**Especialista en Derecho Administrativo**  
**Ex Procuradora Delegada I en lo Penal**

llamada vía celular 3102994435 en la que la mencionada funcionaria me informaba que la VISITA DOMICILIARIA se postergaba para el día lunes 27 de mayo de 2024.

No obstante, el día viernes 24 de mayo de 2024 recibo llamada vía celular, en la que la Dra AYDEE LILIANA GRACIA, asevera que nuevamente la VISITA DOMICILIARIA se cancelaba y que DESCONOCÍA LA FECHA en la que se podría realizar, como quiera que ella ejercía funciones desde la Ciudad de Bogotá.

- 13.** Cabe agregar Señor (a) Juez (a) que la FGN el día 03 de mayo del 2024, mediante comunicación oficial Radicada No. 20243000014691, Oficio No. STH-30100 PQRS, dentro de un fallo de tutela da alcance a respuesta derecho de petición, impetrado por un ciudadano que se encuentra en lista de elegibles para ASISTENTE DE FISCAL II, se refiere acerca de los tiempos para la realización de los Estudios de Seguridad, en un plazo probable de 3 meses. Situación que a todas luces esta fuera de los tiempos y etapas que se encuentran

**"2. En caso de responder afirmativamente la anterior pregunta, sírvanse contestar ¿cuándo fueron realizados dichos estudios de seguridad? En caso de responder negativamente, sírvanse contestar ¿para cuándo o para qué época se encuentran programada la realización de los estudios de seguridad para las personas en lista de elegibles de la OPECE I-240-01-(131)."**

Teniendo en cuenta que la respuesta al numeral 1. es negativa, es claro que como ya se le informó, actualmente se están adelantando los trámites administrativos para realizar los estudios de seguridad. tanto para los elegibles de la lista de elegibles de



Radicado No. 20243000014691  
Oficio No. STH- 30100 PQRS  
03/05/2024

Página 3 de 9

Se reitera, que este proceso debe ajustarse a los periodos de tiempo que se requieran para la verificación de la información suministrada por cada uno de los elegibles con lugar de mérito, por cuanto se están supeditados a la validación de soportes por parte de terceros, por lo que en este momento no se conoce programación para la realización de estudios de seguridad para las demás personas que figuran en las listas de elegibles.

Así las cosas, se estima que en un plazo **probable de 3 meses**, se logren culminar todos los estudios de seguridad para proceder con los nombramientos en periodo de prueba.

No sin antes aclarar que la etapa de "estudio de seguridad" solo culminará una vez se hayan realizado el de todos los cargos a proveer, destacándose que las verificaciones de la documentación aportada, depende de otras entidades del estado, o empresas privadas, incluso instituciones educativas o personas particulares, situaciones que en su momento pueden dilatar los estudios, verbi gratia, confirmación de certificados académicos y/o de experiencia laboral, pues es recurrente que se presente información inexacta. Además, en ocasiones se torna difícil de concretar los días u horas de las visitas para los desplazamientos de los servidores a las viviendas de los aspirantes.

**Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4**  
**Teléfono 3174216192**  
**Maricetre1@hotmail.com**  
**Calí - Valle - Colombia**

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

establecidos en el acuerdo No. 001 de 2023, convocatoria concurso FGN 2022.

- 14.** Como se evidencia en la anterior misiva respuesta, La Fiscalía General de la Nación, no ha emitido los nombramientos en el plazo estipulado de 20 días hábiles después de la firmeza de la lista de elegibles, que, para el caso concreto de la suscrita, se cumplió el día 29 de febrero de 2024. Sin embargo, se da inicio al Estudio de Seguridad el día 03 de mayo de 2024, lo cual obviamente me generó gran expectativa en mi aspiración de ingresar a la entidad, a pesar de que los plazos establecidos en la convocatoria para los nombramientos estén más que fenecidos.

Expectativa que se derrumba al momento de tener conocimiento de este pronunciamiento de la entidad dentro del concurso para el cargo denominado **ASISTENTE DE FISCAL II**, identificado con el código **OPECE No. I- 204-01-(131)**, en la modalidad de **INGRESO**. Ya que se establece un plazo probable de 3 meses para los precitados Estudios. De igual forma destaca la FGN en la respuesta otorgada al peticionario:

No sin antes aclarar que la etapa de "estudio de seguridad" solo culminará una vez se hayan realizado el de todos los cargos a proveer, destacándose que las verificaciones de la documentación aportada, depende de otras entidades del estado, o empresas privadas, incluso instituciones educativas o personas particulares, situaciones que en su momento pueden dilatar los estudios, verbi gratia, confirmación de certificados académicos y/o de experiencia laboral, pues es recurrente que se presente información inexacta. Además, en ocasiones se torna difícil de concretar los días u horas de las visitas para los desplazamientos de los servidores a las viviendas de los aspirantes.

Así las cosas, se puede inferir que la FGN solo empezaría a realizar los nombramientos cuando se haya realizado la totalidad de los estudios de seguridad de los 1.056 cargos ofertados, cabiendo la posibilidad de que ante la dificultad en dichos trámites, el proceso también sufriría un estancamiento. Por lo que con la anterior respuesta la FGN nos deja en una especie de suspenso respecto al plazo que se tomaría la Entidad para realizar los respectivos ESTUDIOS DE SEGURIDAD; situación que desconoce el marco regulatorio de la convocatoria aquí expuesta y la legislación nacional, en cuanto al tiempo o plazo establecido por estas normas para efectuar los respectivos nombramientos de las listas de elegibles en firme, así como lo establece el artículo 4 del Acuerdo No. 001 de 2023 FGN:

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

- 15.** Este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para evitar que la Fiscalía General de la Nación vulnere mis derechos fundamentales a **ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (numeral 7 del artículo 40 y artículo 125 constitucional), y al **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) al no dar cumplimiento a los términos establecidos en el acuerdo No. 001 de 2023 y el Decreto Ley No. 020 de 2014 para realizar el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Artículo 29 Constitución Política

**CONSIDERACIONES**

**Sea lo primero manifestar que por disposición del:**

ARTICULO 86 de la Constitución Política. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Cali - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**Sobre el Derecho Fundamental al debido proceso:**

Consagrado en el Art. 29 de la C.N., en los siguientes términos: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable” En principio, el debido proceso se garantiza para las personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional, y en cualquier trámite tanto administrativo como judicial, “...este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez...” o ante cualquier autoridad jurídica o administrativa.

**Fallo de segunda instancia en proceso de tutela Radicado No. 680013333007-2023-00050-01 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.**

De conformidad con lo expuesto, encuentra la Sala que, la entidad accionada ha desconocido las reglas establecidas en la

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

convocatoria, al no cumplir los términos dispuestos en el acuerdo No.001 del 2021 de la convocatoria para realizar los nombramientos en período de prueba, desbordando los términos fijados en el acuerdo; actuación contraria a derecho, toda vez que, tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional las pautas del Concurso de Mérito contenidas en el acuerdo de convocatoria deben ser acatadas y cumplidas.

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección:

“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

“Concurso de méritos - Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho”.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*

*Abogada - Contadora Pública*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. T-112A de 2014:**

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

**LA LISTA DE ELEGIBLES SU NATURALEZA Y RAZÓN DE SER.  
Sentencia SU446/11:**

"6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.

6.2. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*

*Teléfono 3174216192*

*Maricetre1@hotmail.com*

*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados. En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público, pues, tal como lo señaló esta Corporación en la sentencia T-455 de 2000 “Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo (pues) carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo”.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

Por otra parte, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 1991 cita:

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

“la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”

**La referida sentencia SU-037-09 sostiene además que:**

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.”

**En la sentencia T 654-2011, se sostiene que:**

“La tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser aplicado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común. En este sentido, en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.”

**Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, y a quien se le ha negado su nombramiento, así, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:**

“En un sin número de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

**La Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la sentencia SU-913 de 2009 citada:**

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

**Las listas de elegibles son actos administrativos de contenido particular y concreto. Deben respetarse derechos adquiridos. SU913/2009:**

11.2.1 Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

excepciones legales. Es así como la Sentencia T455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación: “Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas. Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

De acuerdo con la referida doctrina constitucional no cabe duda que deben respetarse las bases de los concursos de méritos, en tanto todos los concursantes que acceden a ellos se encuentran asistidos de una confianza legítima en las reglas generales de convocatoria, por lo cual no resulta ético ni ajustado a derecho que unos pocos concursantes, que no alcanzaron a ingresar a las listas de elegibles, pretendan mediante acciones de tutela y acciones populares modificar a su favor las reglas del concurso, tomar las banderas de la moralidad pública ex post facto, y desconocer sentencias como la C-1040 de 2007, por la cual se analizó el proyecto de ley que intentó modificar las reglas del concurso de notarios que se estaba surtiendo bajo la vigencia de la Ley 588 de 2000, en relación con el cual la Corte Constitucional señaló que cualquier modificación al concurso debía regir hacia el futuro con el fin de no violar los derechos adquiridos por los concursantes.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

11.1.4 La Corte ha sostenido que “Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.”

También ha indicado la Corte que “la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en el cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas.”

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento tanto para las actuaciones judiciales como las administrativas, y para la defensa de los derechos de todos los ciudadanos, es por ello que se debe respetar las formas propias del proceso por cuanto su incumplimiento en cada proceso administrativo o judicial generan una violación y un desconocimiento del mismo.

Este derecho fundamental garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar de las máximas garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

**PRETENSIONES:**

1. Señor (a) Juez (a) ruego se amparen mis derechos fundamentales a **ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron.
2. En concordancia con lo anterior, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice mi nombramiento en periodo de prueba en mi calidad de elegible, en el empleo de carrera administrativa especial denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO, Concurso de Méritos FGN 2022**”, para el cual obtuve posición meritoria de acuerdo a la **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de 2024**, expedida por la Presidenta de la Comisión De la Carrera Especial de la FGN.
3. En su defecto, ordene se cumplan los términos legales contemplados en las normas para el Sistema Especial de Carrera Administrativa, en lo que tiene que ver con estudios de seguridad y efectuar el nombramiento en periodo de prueba dentro del plazo establecido en la respectiva legislación o acuerdo que rige la convocatoria, sin dilación alguna.

**PRUEBAS**

1. CC **MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**
2. **RESOLUCIÓN No. 0023 del 15 de febrero de 2024**. “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”
3. Correo del día 03 de mayo de 2024, a través del cual fue enviado el formato FGN-AP01-F-132 AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD, Y CONFIDENCIALIDAD DE

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Calí - Valle - Colombia*

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

*Abogada - Contadora Pública*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*

ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA FGN Y PERMANENCIA DE SERVIDORES.

4. Correo enviado el día 03 de mayo de 2024 a la funcionaria Aydee Gracia adjuntando formato APO1-F-132 para ESTUDIOS DE SEGURIDAD debidamente diligenciado.
5. Correos enviados los días 6 y 14 de mayo de 2024 a la Dra Gracia Correa confirmando dirección de residencia para visita domiciliaria dentro de los estudios de seguridad.
6. Correo recibido el 17 de mayo de 2024 de la funcionaria Aydee Gracia fijando fecha para visita domiciliaria para el día 23 de igual calenda, dentro de los estudios de seguridad.
7. Radicado. No. 20243000014691, Oficio No. STH-30100 PQRS, de fecha 03 de mayo del 2024, dentro de un fallo de tutela da alcance a respuesta derecho de petición.
8. **Acuerdo No. 001 de 2023** *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*
9. Decreto Ley No. 020 de 2014
10. **Fallo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, al resolver la impugnación dentro del trámite de tutela **Radicado No. 680013333007-2023-00050-01 de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**
11. Auto que corre traslado de la medida cautelar dentro de proceso de nulidad. Radicación: 11001-03-25-000-2023-00537-00 (7183-2023) CONSEJO DE ESTADO.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle Señor(a) Juez (a), que no he presentado ante autoridad judicial amparo alguno por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*

*Teléfono 3174216192*

*Maricetre1@hotmail.com*

*Cali - Valle - Colombia*

*MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO*  
*Abogada - Contadora Pública*  
*Especialista en Derecho Administrativo*  
*Ex Procuradora Delegada I en lo Penal*  
**ANEXOS**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

**ENTIDAD ACCIONADA**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Dirección: Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre)

Correo de notificaciones judiciales:

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

**UNIDAD TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022**

Dirección: Bogotá D.C. Calle 37 # 7-43

Correo de notificaciones judiciales: [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co)

**ACCIONANTE**

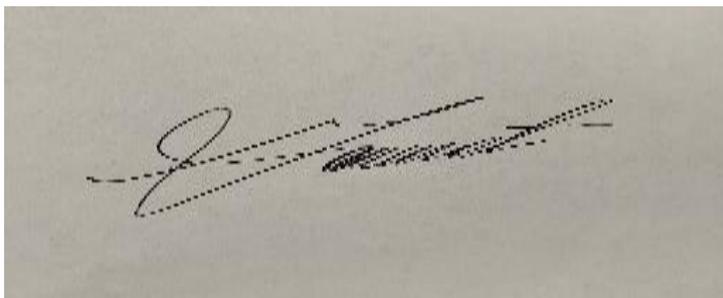
Calle 18 A # 56 - 20, Apartamento E 419 Conjunto Residencial  
Cañaverales 4. Cali – Valle

Celular: 3174216192

Email: [maricetre1@hotmail.com](mailto:maricetre1@hotmail.com)

Del Señor (a) Juez (a)

Atentamente,



**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

CC 30.733.279 expedida en Pasto (Nar)

Adjuntos ciento cuarenta y ocho (148)

folios, incluido el presente escrito.

*Calle 18 A No 56 - 20 Apartamento E 419 Cañaverales 4*  
*Teléfono 3174216192*  
*Maricetre1@hotmail.com*  
*Cali - Valle - Colombia*



## RESOLUCIÓN No. 0023 DE 2024 (15 de febrero de 2024)

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer **ocho (8)** vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE I-109-10-(8)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 39 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por grupo, área o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad, ingreso y ascenso.



Continuación Resolución No. 0023 de 2024 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022".

Página 2 de 5

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la U.T Convocatoria FGN 2022, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para su adopción por la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y para la provisión de **ocho (8)** vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE I-109-10-(8)**, ubicadas en el proceso **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, modalidad de **INGRESO**, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del quince (15) de febrero de 2024.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar** la lista de elegibles para proveer **ocho (8)** vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL DE GESTIÓN III**, identificado con el código **OPECE I-109-10-(8)**, ubicadas en el proceso **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**, en la modalidad **INGRESO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	1031145583	MARIA PAULINA LONDOÑO VELASQUEZ	71,39
1	Cédula de ciudadanía	71272433	JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ	71,39
2	Cédula de ciudadanía	25113204	PAULA MARIANA OCAMPO MAYA	70,19
3	Cédula de ciudadanía	1053586054	LEIDY ALEJANDRA PEDRAZA MORENO	70,00
4	Cédula de ciudadanía	1039453379	HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA	69,00
5	Cédula de ciudadanía	52780717	ANA MARIA VILLA ROJAS	66,99
6	Cédula de ciudadanía	1065585576	YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES	62,00
7	Cédula de ciudadanía	30733279	MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO	61,99
8	Cédula de ciudadanía	1144162073	MARIA CECILIA FERNANDEZ NOGUERA	61,80
9	Cédula de ciudadanía	1018494762	PAOLA SILVA BERMÚDEZ	60,62
10	Cédula de ciudadanía	1110588462	JUAN DAVID CASTRO RAMIREZ	60,02
11	Cédula de ciudadanía	1083891968	MARIA ANGÉLICA HERMIDA VARGAS	57,39
12	Cédula de ciudadanía	1040740210	KIMBERLY STEPFANIA LONDOÑO RUIZ	57,19



Continuación Resolución No. 0023 de 2024 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022".

Página 3 de 5

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado algunos de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que se haya solicitado, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del estudio de seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el inciso 4 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, con la Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el presente Concurso de Méritos FGN 2022, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2023, una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.



Continuación Resolución No. 0023 de 2024 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022".

Página 4 de 5

De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la entidad, atendiendo a la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE, con base en las necesidades del servicio.

El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad y, en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**LILIA INÉS SANÍN DÍAZ**

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación



Continuación Resolución No. 0023 de 2024 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN III, identificado con el código OPECE I-109-10-(8), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022".

Página 5 de 5

**CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ**  
Delegado en representación de la Dirección Ejecutiva

**LEYLA ELOÍSA RIVERA PÉREZ**  
Subdirectora Nacional de Talento Humano

**JAVIER MAURICIO DUQUE VÁSQUEZ**  
Representante principal de los Empleados

**OSCAR AUGUSTO TORO LUCENA**  
Representante principal de los Funcionarios

	NOMBRE	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Martha Carolina Rojas Roa- Coordinadora Jurídica U.T Convocatoria FGN 2022	28/12/2023
<b>Revisó:</b>	Equipo SACCE	02/02/2024
<b>Aprobó:</b>	Comisión de la Carrera Especial de la FGN	15/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

## MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN

Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

Vie 03/05/2024 16:44

Para:maricetre1@hotmail.com <maricetre1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

FGN-AP01-F-132 FORMATO AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES...V04 (1).pdf;

DPA-GEVCC No. 43578

Señor (a)

**MARÍA DEL CARMEN CAÑAVERALES**

Ciudad.

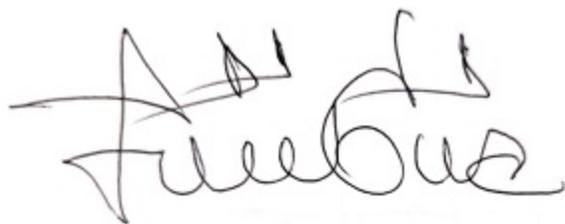
### FAVOR LEER EN SU TOTALIDAD Y CONFIRMAR RECIBIDO

Con el fin de adelantar el estudio de seguridad inmerso dentro del concurso FGN - 2022, me permito solicitar de carácter **URGENTE**, por favor diligenciar el formato **FGN- AP01-F-132**, escanear de forma legible y reenviar:

- **FGN - AP01 - F - 132 - FORMATO AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES.**

**Observaciones:** El formato en referencia debe ser diligenciado de su puño, en letra legible, en esfero de tinta negra, sin tachones ni enmendaduras, firmar y poner huella. Cualquier duda e inquietud, comunicarse conmigo a los teléfonos relacionados o al correo electrónico relacionado.

Cordialmente,

**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad

Dirección de Protección y Asistencia

Fiscalía General de la Nación

(60+1) 5702000 Ext. 33172

Celular 310 7844215

Carrera 86 No. 51 - 66, Piso 5.

Edificio World Business Center, Bogotá D.C.



En la calle y en los territorios

**Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima éste e-mail si no es necesario.**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RE: MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN DPA-GEVCC No. 43578**

Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

Vie 03/05/2024 19:01

Para: Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (496 KB)

FORMATO AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD MA. DEL CARMEN CETRE CASTILLO.pdf;

Dra

**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad

Dirección de Protección y Asistencia

Fiscalía General de la Nación

Cordial saludo:

Con toda atención y para los fines legales correspondientes (adelantar el estudio de seguridad dentro del concurso FGN-2022), me permito hacerle llegar el formato adjunto debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Muchas gracias.

Atentamente,

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

Celular 3174216192

---

**De:** Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 16:44

**Para:** maricetre1@hotmail.com <maricetre1@hotmail.com>

**Asunto:** MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN

DPA-GEVCC No. 43578

Señor (a)

**MARÍA DEL CARMEN CAÑAVERALES**

Ciudad.

**FAVOR LEER EN SU TOTALIDAD Y CONFIRMAR RECIBIDO**

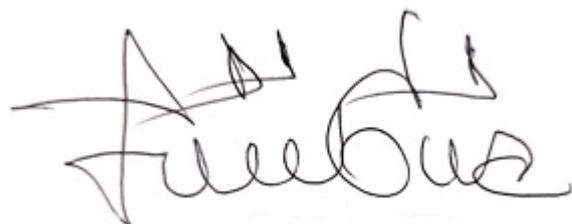
Con el fin de adelantar el estudio de seguridad inmerso dentro del concurso FGN - 2022, me

permiso solicitar de carácter **URGENTE**, por favor diligenciar el formato **FGN- AP01-F-132**, escanear de forma legible y reenviar:

- **FGN - AP01 - F - 132 - FORMATO AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES.**

**Observaciones:** El formato en referencia debe ser diligenciado de su puño, en letra legible, en esfero de tinta negra, sin tachones ni enmendaduras, firmar y poner huella. Cualquier duda e inquietud, comunicarse conmigo a los teléfonos relacionados o al correo electrónico relacionado.

Cordialmente,



**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad  
Dirección de Protección y Asistencia  
Fiscalía General de la Nación  
(60+1) 5702000 Ext. 33172  
Celular 310 7844215  
Carrera 86 No. 51 - 66, Piso 5.  
Edificio World Business Center, Bogotá D.C.



En la calle y en los territorios



**Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima éste e-mail si no es necesario.**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN DPA-GEVCC No. 43578**

Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

Mar 14/05/2024 13:25

Para: Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

Buenas tardes Dra **AYDEE LILIANA GRACIA CORREA**; me permito reenviarle la siguiente información, quedo a la espera de su requerimiento.

Dirección actual: Calle 18 A # 56 - 20 Apartamento E 419 Conjunto Residencial Cañaverales 4  
Celular 3174216192  
Cali - Valle del Cauca

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

---

**De:** Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de mayo de 2024 21:19

**Para:** Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** RE: MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN DPA-GEVCC No. 43578

Buenas tardes Dra **AYDEE LILIANA GRACIA CORREA**;

Dirección actual: Calle 18 A # 56 - 20 Apartamento E 419 Conjunto Residencial Cañaverales 4  
Celular 3174216192  
Cali - Valle del Cauca

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

---

**De:** Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 6 de mayo de 2024 18:53

**Para:** Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

**Asunto:** RE: MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN DPA-GEVCC No. 43578

Buena tarde, favor confirmar por este medio sitio actual de residencia, barrio y ciudad. Gracias.

---

**De:** Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

**Enviado el:** viernes, 3 de mayo de 2024 7:02 p. m.

**Para:** Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** RE: MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN DPA-GEVCC No. 43578

**Importancia:** Alta

Dra

**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad

Dirección de Protección y Asistencia

Fiscalía General de la Nación

Cordial saludo:

Con toda atención y para los fines legales correspondientes (adelantar el estudio de seguridad dentro del concurso FGN-2022), me permito hacerle llegar el formato adjunto debidamente diligenciado conforme a sus instrucciones.

Quedo atenta a cualquier requerimiento.

Muchas gracias.

Atentamente,

**MARIA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

Celular 3174216192

---

**De:** Aydee Liliana Gracia Correa <[aydee.gracia@fiscalia.gov.co](mailto:aydee.gracia@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 16:44

**Para:** [maricetre1@hotmail.com](mailto:maricetre1@hotmail.com) <[maricetre1@hotmail.com](mailto:maricetre1@hotmail.com)>

**Asunto:** MT 43578 SOLICITUD AUTORIZACIÓN

DPA-GEVCC No. 43578

Señor (a)

**MARÍA DEL CARMEN CAÑAVERALES**

Ciudad.

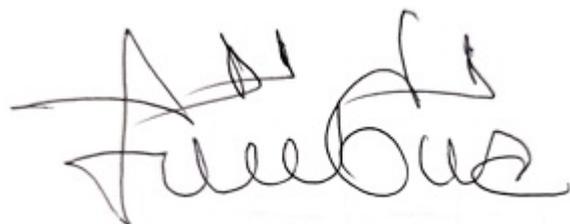
**FAVOR LEER EN SU TOTALIDAD Y CONFIRMAR RECIBIDO**

Con el fin de adelantar el estudio de seguridad inmerso dentro del concurso FGN - 2022, me permito solicitar de carácter **URGENTE**, por favor diligenciar el formato **FGN- AP01-F-132**, escanear de forma legible y reenviar:

- **FGN - AP01 - F - 132** - FORMATO AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES.

**Observaciones:** El formato en referencia debe ser diligenciado de su puño, en letra legible, en esfero de tinta negra, sin tachones ni enmendaduras, firmar y poner huella. Cualquier duda e inquietud, comunicarse conmigo a los teléfonos relacionados o al correo electrónico relacionado.

Cordialmente,

**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad

Dirección de Protección y Asistencia

Fiscalía General de la Nación

(60+1) 5702000 Ext. 33172

Celular 310 7844215

Carrera 86 No. 51 - 66, Piso 5.

Edificio World Business Center, Bogotá D.C.



En la calle y en los territorios



**Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima éste e-mail si no es necesario.**

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**MT 43578**

Aydee Liliana Gracia Correa <aydee.gracia@fiscalia.gov.co>

Vie 17/05/2024 18:46

Para: Maria del Carmen Cetre Castillo <maricetre1@hotmail.com>

DPA-GEVCC No. Referencia. MT 43578

Doctora

**MARÍA DEL CARMEN CETRE CASTILLO**

C.C. 30.733.279

Calle 18A n° 56-20 Sur, Cañaverales

3174216192

Cali, Valle del Cauca

Cordial saludo

Con ocasión a la publicación de las listas de elegibles del Concurso de Méritos FGN2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023 por medio del cual se rige el concurso de méritos del comento, nos permitimos solicitar de su colaboración para realizar la visita domiciliaria, ya que usted hace parte de la lista de elegibles, norma que a la letra señala: **ARTICULO 44: ESTUDIOS DE SEGURIDAD.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. PARAGRAFO: con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el estudio de seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos."*

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos informarle que la visita domiciliaria, se llevará a cabo el día Martes 23 de Mayo de 2024, **por parte de la servidora Aydee Liliana Gracia Correa celular 310 2994435** por lo que le agradecemos tener disponibilidad de tiempo.

Durante la visita domiciliaria, se debe presentar de forma física la documentación que fue aportada en copia para el presente estudio de verificación, lo que incluye títulos académicos para ser observados por el funcionario que realizará la visita.

De igual manera, debe entregar impreso en tamaño carta el formato ORIGINAL de autorización para realizar el estudio impreso a una sola cara en tamaño carta sin firma ni huella, ya que esta se recogerá en el momento de la visita.

Es de indicar, que si en el transcurso del proceso del estudio de verificación, se encuentra que la persona allegó documentación que carezca de autenticidad, consignara o manifestara información no veraz, se dará por terminado el proceso en cualquiera de sus etapas y se iniciaran las acciones correspondientes ante la autoridad respectiva con el fin de que se realicen las investigaciones de carácter penal y/o disciplinario a que haya lugar.

Cualquier duda e inquietud, podrá comunicarse conmigo a los teléfonos y/o o al correo electrónico relacionados.

Apreciamos confirmar el recibido del presente correo.



**Aydeé Liliana Gracia Correa**

Grupo Estudios de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad

Dirección de Protección y Asistencia

Fiscalía General de la Nación

(60+1) 5702000 Ext. 33172

Celular 310 2994435

Carrera 86 No. 51 - 66, Piso 5.

Edificio World Business Center, Bogotá D.C.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20243000014691  
Oficio No. STH- 30100 PQRS  
03/05/2024  
Página 1 de 9

Bogotá, D.C.

Señor  
**SEBASTIÁN DAVID ESPAÑA PATIÑO**  
[sebastianespanap@gmail.com](mailto:sebastianespanap@gmail.com)

**ASUNTO: Alcance a respuesta derecho de petición con radicado No. 20246170199122.**

Respetado señor España,

Dando cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto en Auto Admisorio de la Acción de Tutela No. 52-001-31-07-002-2024-00063 de fecha 2 de mayo de 2023 notificado el mismo día mediante correo electrónico, se da alcance a la respuesta brindada<sup>1</sup> a su comunicación radicada con el número del asunto, de la siguiente manera:

***"1. Sirvanse informar si ya se ha realizado estudio de seguridad frente a las personas que hacen parte de la lista de elegibles establecida para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I- 240-01-(131) por la Resolución No. 0063 del 15 de febrero de 2024, ello en aplicación del artículo 44 del Acuerdo No. 001 de 2023<sup>2</sup> y de conformidad con el artículo 39 del Decreto-Ley 20 de 2014."***

Frente a este punto, y en la misma línea de lo previamente informado, se informa que el Concurso de méritos FGN 2008 se encuentra en la etapa de Estudios de Seguridad de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo 001 de 2022, información que fue validada con el Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes para ingreso a la Fiscalía General de la Nación a cargo de la Dirección de Protección y Asistencia, señalando que en la actualidad la entidad "(...) se encuentra adelantando los respectivos estudios a los elegibles del Concurso de Méritos FGN2022 y que se encuentran señalados en las respectivas convocatorias, conforme a los cargos a proveer en cada caso."

<sup>1</sup> Oficio con radicado No. 20243000013181 del 19 de abril de 2024

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>



Radicado No. 20243000014691

Oficio No. STH- 30100 PQRS

03/05/2024

Página 2 de 9

Adicionalmente, informó el Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes que, *frente al señor **SEBASTIÁN DAVID ESPAÑA PATIÑO**, me permito manifestar que se encuentra incluido en la lista de elegibles en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE 1-204-01(131), conforme a lo resuelto en Resolución N° 0063 de FEBRERO 15 DE 2024, no obstante, en su favor no se adelanta "Estudio de Confiabilidad" dado que en dicha convocatoria se van a proveer 131 cargos y el precitado no está (sic) incluido dentro de este número de aspirantes a ocupar los cargos ofertados.*

De esta manera es claro que de conformidad con la información recibida por parte del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes de la Dirección de Protección y Asistencia de la entidad, dada la ubicación que ocupa en la Resolución No. 0063 de 2024 (15 de febrero de 2024) *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE 1-204-01-(131), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022"* no se adelanta estudio de confiabilidad actualmente teniendo en cuenta que si bien la posición que ocupó es la número 36, ésta a la fecha no tiene un lugar de mérito.

Lo anterior obedece a que en la citada Resolución se evidencian diferentes participantes que ocupan la misma posición al haber obtenido el mismo puntaje; en consecuencia, las 131 vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II ofertadas a la fecha para realizar los estudios de seguridad y confiabilidad se encuentran en la posición No. 34. Encontrándose el peticionario fuera de la posición meritosa a la fecha.

***"2. En caso de responder afirmativamente la anterior pregunta, sírvanse contestar ¿cuándo fueron realizados dichos estudios de seguridad? En caso de responder negativamente, sírvanse contestar ¿para cuándo o para qué época se encuentran programada la realización de los estudios de seguridad para las personas en lista de elegibles de la OPECE 1-240-01-(131)."***

Teniendo en cuenta que la respuesta al numeral 1. es negativa, es claro que como ya se le informó, actualmente se están adelantando los trámites administrativos para realizar los estudios de seguridad, tanto para los elegibles de la lista de elegibles de la OPECE 1-240-01-(131) como para todas las listas.



Radicado No. 20243000014691

Oficio No. STH- 30100 PQRS

03/05/2024

Página 3 de 9

Se reitera, que este proceso debe ajustarse a los periodos de tiempo que se requieran para la verificación de la información suministrada por cada uno de los elegibles con lugar de mérito, por cuanto se están supeditados a la validación de soportes por parte de terceros, por lo que en este momento no se conoce programación para la realización de estudios de seguridad para las demás personas que figuran en las listas de elegibles.

Así las cosas, se estima que en un plazo **probable de 3 meses**, se logren culminar todos los estudios de seguridad para proceder con los nombramientos en periodo de prueba.

No sin antes aclarar que la etapa de "estudio de seguridad" solo culminará una vez se hayan realizado el de todos los cargos a proveer, destacándose que las verificaciones de la documentación aportada, depende de otras entidades del estado, o empresas privadas, incluso instituciones educativas o personas particulares, situaciones que en su momento pueden dilatar los estudios, verbi gratia, confirmación de certificados académicos y/o de experiencia laboral, pues es recurrente que se presente información inexacta. Además, en ocasiones se torna difícil de concretar los días u horas de las visitas para los desplazamientos de los servidores a las viviendas de los aspirantes.

***"3. Sírvanse informar si ya se ha realizado nombramientos en periodo de prueba respecto de las personas que hacen parte de la (sic) de elegibles para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II en el concurso reglamentado por el Acuerdo No. 001 de 2023."***

Se reitera que, actualmente se están realizando los estudios de seguridad y una vez se finalice dicha etapa se procederá de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2023, con la etapa de nombramiento.

***"4. En caso de responder afirmativamente la anterior pregunta, sírvanse contestar: cuántos nombramientos en periodo de prueba se han realizado? ¿Quiénes han sido nombrados? ¿cuándo fueron realizados? ¿Cuántas personas han aprobado la duración del periodo de prueba que refiere el artículo 41 del Decreto-Ley 20 de 2014? En caso de responder negativamente prescindan de dar respuesta a este numeral."***

*Así*



Radicado No. 20243000014691  
Oficio No. STH- 30100 PQRS  
03/05/2024  
Página 4 de 9

De conformidad con lo manifestado previamente, se informa que una vez culminada la etapa de estudios de seguridad para los elegibles con lugar de mérito, la entidad procederá a efectuar los nombramientos en período de prueba en estricto orden de mérito de los aspirantes que se encuentran en lugar de elegibilidad, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas.

***"5. Sírvanse informar si alguna persona ha sido excluida y cuántas - de ser el caso- de la lista de elegibles establecida por Resolución No. 0063 de 2024, ello en aplicación del artículo 2º de dicha resolución y en concordancia con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023."***

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 0063 de 2024 y en concordancia con lo señalado en los artículos 41 del Acuerdo No. 001 de 2023 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, me permito indicarle que para la Resolución No. 0063 del 15 de febrero de 2024, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131), en la modalidad de INGRESO, no fue excluido ningún elegible.<sup>3</sup>

***"6. sírvanse informar si alguna persona y cuántas -de ser el caso- que hacen parte de la de elegibles para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II ha desistido del concurso de méritos reglamentado por el Acuerdo No. 001 de 2023."***

De conformidad con lo informado mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2024 por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la fecha no se tiene información de personas que hayan desistido dentro de la citada lista de elegibles.

***7. sírvanse informar si alguna de las siguientes personas y cuáles de ellas que hacen parte de la de elegibles para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II ha sido retirado de esta lista, en aplicación de la "selección de empleo" que refiere el artículo 4to de la Resolución 0016 de 03 de marzo de 2023."***

AW

<sup>3</sup> Correo electrónico del 6/05/2024 Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial



Radicado No. 20243000014691

Oficio No. STH- 30100 PQRS

03/05/2024

Página 5 de 9

De conformidad con lo informado mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2024 por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la fecha no se tiene información de personas que hayan sido retiradas de la citada lista de elegibles.

***"8. Sírvase informar si el orden en que se enlista las personas que comparten la posición 36 de elegibles en la Resolución No. 0063 de 15 de febrero de 2024 obedece a la aplicación de los criterios de desempate que refiere los artículos 43 del Acuerdo No 001 de 2023, 36 del decreto-ley 20 de 2014 y 5 de la Resolución 0016 de 2023."***

Efectivamente, de conformidad con el Acuerdo no. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", el artículo 43<sup>4</sup> determinó los criterios de desempate y en el párrafo estableció:

***"PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento."***

De lo anterior se concluye que se dará aplicación a las reglas establecidas para los desempates se aplicará en todos los casos en donde se presenten empates, ello sin dejar de lado que se realizará de acuerdo con el número de vacantes a proveer para cada una de las listas de elegibles.

***"9. sírvanse informar cuántas personas han sido nombradas en provisionalidad y en que cargos en la planta de personal de la Fiscalía"***

<sup>4</sup> ***"ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.*** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera, de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos."

*PC*



Radicado No. 20243000014691  
 Oficio No. STH- 30100 PQRS  
 03/05/2024

Página 6 de 9

**General desde el 15 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se dé respuesta al presente derecho de petición."**

Se informa que una vez validada la información de la planta de personal, se evidenció que han realizado por estrictas necesidades del servicio 141 nombramientos en provisionalidad, para las siguientes denominaciones de empleos:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	TOTAL
AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD I	1
AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD II	2
AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD III	1
AGENTE DE PROTECCION Y SEGURIDAD IV	4
ASISTENTE DE FISCAL I	7
ASISTENTE DE FISCAL II	12
ASISTENTE DE FISCAL II	3
ASISTENTE DE FISCAL III	5
ASISTENTE DE FISCAL IV	4
ASISTENTE FISCAL I	1
ASISTENTE FISCAL II	2
ASISTENTE FISCAL IV	1
ASISTENTE I	2
ASISTENTE II	1
AUXILIAR I	3
DELEGADO	1
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES CIRCUITO ESPECIALIZADOS	5
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12
FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	1
FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2
INVESTIGADOR EXPERTO	1

*AvD*



Radicado No. 20243000014691  
Oficio No. STH- 30100 PQRS  
03/05/2024  
Página 7 de 9

PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	1
PROFESIONAL DE GESTION I	2
PROFESIONAL DE GESTION II	8
PROFESIONAL DE GESTION III	5
PROFESIONAL DE GESTION III	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	1
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	2
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	3
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	2
TECNICO I	1
TECNICO II	4
TECNICO INVESTIGADOR I	2
TECNICO INVESTIGADOR I	1
TECNICO INVESTIGADOR II	10
TECNICO INVESTIGADOR IV	11
<b>Total</b>	<b>141</b>

Es de indicar, que la provisión de cargos al interior de la Fiscalía General de la Nación se realizan de conformidad con las necesidades del servicio, las cuales tienen por objeto garantizar los planes, programas y estrategias de la entidad, así como brindar mayor cobertura y calidad del servicio, para lo cual se hacen las valoraciones pertinentes del perfil que se requiere para desempeñar determinado cargo, sin perder de vista el carácter de global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Conviene recordar eso sí que, la provisión, se efectúa teniendo en cuenta la facultad discrecional que por ley ostenta el señor Fiscal General de la Nación, siempre con miras a la buena prestación del servicio público que prima, sobre el interés particular que alguien pueda tener.



Radicado No. 20243000014691

Oficio No. STH- 30100 PQRS

03/05/2024

Página 8 de 9

Lo anterior en concordancia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 446 de 2011<sup>5</sup>.

***"10. sírvase informar el nombre, la posición y la fecha en que se nombró a la última persona en periodo de prueba (anterior concurso) frente a la lista de elegibles establecida para el cargo ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240 (sic) -10-(18) por la Resolución No. 0064 del 12 de diciembre de 2022 y corregida por la Resolución No.0017 del 30 de marzo de 2023, en ello en aplicación del artículo 45 del Acuerdo No. 001 del 2021 y de conformidad con el artículo 40 del decreto-ley 20 de 2014."***

Verificada la información respecto de su participación en el concurso de méritos FGN 2021, se encuentra que para el empleo identificado con el código OPECE I-204 -10-(18), se conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 0064 del 12 de diciembre de 2022 y corregida por la Resolución No.0017 del 30 de marzo de 2023, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021, en la que Usted **ocupa la posición No. 269, con un puntaje consolidado total de 61.38** y contando los empates su posición de elegibilidad es aproximadamente la 450, no ocupando a la fecha un lugar de mérito para ser nombrado, teniendo en cuenta que los empleos ofertados son solo dieciocho (18).

Ahora bien, a su pregunta sobre cuál es la posición y la fecha en que se nombró a la última persona en periodo de prueba, le informo que corresponde a la posición 23 y se nombró el 28 de diciembre de 2023.

***"11. sírvanse informa si ya se encuentra en proceso de contratación el siguiente concurso de méritos para el ingreso y ascenso en la Fiscalía General de la Nación, ellos en consideración a que el anterior proceso de contratación fue declarado desierto."***

Es preciso señalar que, en la actualidad, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en uso de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, en especial lo referente a "3. Definir los aspectos

<sup>5</sup> "10.1. En razón de la naturaleza global de la planta de personal de la Fiscalía, tal como la definió el legislador, y el carácter provisional de la vinculación que ostentaban quienes hacen parte de este grupo de accionantes, la Sala considera que el Fiscal General gozaba de discrecionalidad para determinar los cargos que serían provistos por quienes superaron el concurso; por tanto, no se podía afirmar la vulneración de los derechos a la igualdad y al debido proceso de estos servidores, al no haberse previsto por parte de la entidad, unos criterios para determinar qué cargos serían lo que expresamente se ocuparían con la lista de elegibles."



Radicado No. 20243000014691

Oficio No. STH- 30100 PQRS

03/05/2024

Página 9 de 9

*técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso”, se encuentra adelantando la fase de estructuración y planificación de los próximos concursos de méritos para la provisión de vacantes definitivas de la planta de personal global y flexible de la Entidad, de tal forma que se lleven a cabo de manera transparente, objetiva y respetando los principios que orientan la carrera administrativa especial, principalmente, el mérito, la igualdad de oportunidades de ingreso e imparcialidad, en cumplimiento de los parámetros contenidos en la Ley.*

Una vez se finalice con el proceso de estructuración y planificación, se cuente con los insumos requeridos para su desarrollo y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación así lo decida, se procederá a publicar toda la información correspondiente a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), opción SERVICIOS AL CIUDADANO/Ofertas de empleo y en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, la cual será comunicada y divulgada con la debida oportunidad, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia que rigen estos procesos.

***“12. De considerar que este derecho de petición como interés general, en los términos del artículo 22 código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por la laye Estatutaria 1755 del 2015, solicito se me informe de ello.”***

En todo caso es menester que para mayor información debe estar atento al desarrollo del Concurso de méritos FGN-2022, para lo cual podrá dirigirse al siguiente link: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/listas-de-elegibles-concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-1-056-vacantes-fgn-2022/>

Cordialmente,

  
**PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**  
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Yolanda M. Arciniegas Hernández *YMH*  
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guila *MLP*

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO  
POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





## ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016<sup>[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022<sup>1</sup> se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

<sup>1</sup> Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

**PARÁGRAFO:** Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

**PARÁGRAFO 2.** La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 3.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
<b>FISCALÍA</b>	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	<b>36</b>
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	<b>134</b>
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	<b>134</b>
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	<b>22</b>
		Asistente de Fiscal III	11	10	<b>21</b>
		Asistente de Fiscal II	60	71	<b>131</b>
		Asistente de Fiscal I	0	7	<b>7</b>
<b>POLICÍA JUDICIAL</b>	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	<b>7</b>
		Profesional Investigador III	0	9	<b>9</b>
		Profesional Investigador II	0	4	<b>4</b>
		Profesional Investigador I	0	13	<b>13</b>
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	<b>146</b>
		Técnico Investigador III	3	0	<b>3</b>
		Técnico Investigador II	86	114	<b>200</b>
		Técnico Investigador I	0	34	<b>34</b>
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	<b>6</b>
		Agente de Protección y Seguridad II	3	0	<b>3</b>
<b>GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO</b>	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	<b>4</b>
		Profesional Especializado I	2	0	<b>2</b>
		Profesional de Gestión III	8	13	<b>21</b>
		Profesional de Gestión II	0	30	<b>30</b>
		Profesional de Gestión I	0	1	<b>1</b>
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	<b>40</b>
		Técnico I	0	4	<b>4</b>
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	<b>1</b>
		Secretario Administrativo II	0	6	<b>6</b>
		Secretario Administrativo I	0	3	<b>3</b>
Auxiliar II		0	1	<b>1</b>	
Auxiliar I		0	12	<b>12</b>	



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE  
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
<b>TOTAL</b>			<b>314</b>	<b>742</b>	<b>1.056</b>

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**PARÁGRAFO 2.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

**PARÁGRAFO 3.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO.** En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 13 de 37

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 14 de 37

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

**Modalidad de Ingreso.** Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

**Modalidad de Ascenso.** Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

**Nota:** No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

#### CAPÍTULO IV

##### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

### FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 19 de 37

## FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

**Estudios en el Exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 22 de 37

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO:** Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 28 de 37

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## CAPÍTULO VI

### PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

**Educación Informal:** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### Nivel profesional

##### Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

##### Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

##### Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

#### Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 32 de 37

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 33 de 37

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## CAPÍTULO VII

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 35 de 37*

**PARÁGRAFO.** La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO:** Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

**ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

**PARAGRAFO 3:** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

**ARTÍCULO 48. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 49. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**LILIA INÉS SANÍN DÍAZ**

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

**LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ**

Subdirectora Nacional de Talento Humano

**SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO**

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023  
(20 de febrero de 2023)**

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

**ANEXO No. 1**

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE**

**1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes**

**I – 110 - 01 - (16)**

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –  
(Cantidad de Vacantes)**

**2. Codificación**

**2.1. Modalidad**

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

**2.2. Denominación de los empleos.**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
<b>Profesional</b>	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
<b>Técnico</b>	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 2 de 5

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

### 2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 3 de 5

### 3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			POLICÍA JUDICIAL			INVESTIGADOR EXPERTO
PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)					9
PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)					4
PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)					13
TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10				
	I-212-02-(136)					136
TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3				
TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86				
	I-214-02-(114)					114
TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)					34
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)					6
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

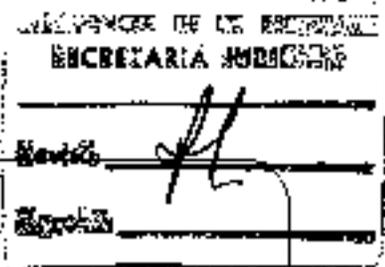
GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 5 de 5

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES		
					ASCENSO	INGRESO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1	
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1	
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2	
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1	
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1	
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1	
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5	
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1	
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2	
<b>TOTAL</b>						<b>314</b>	<b>742</b>



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 0020**

**9 ENE 2014**

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 1654 de 2013, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para, entre otros temas, clasificar los empleos y expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Que en el presente decreto se clasifican los empleos de la Fiscalía General de la Nación y se desarrolla el régimen de carrera especial para la entidad y para sus entidades adscritas, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales b) y c) del artículo 1° de la Ley 1654 de 2013.

**DECRETA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Campo de aplicación. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley son aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al personal de carácter administrativo del Establecimiento Público de Educación Superior Conocimiento e Innovación para la Justicia (CIJ), entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación.

**Artículo 2. Definición de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** La carrera especial de la Fiscalía General y de sus entidades adscritas es el sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso.

Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada ésta a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales.

**Artículo 3. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. **Mérito.** El ingreso, el ascenso y la permanencia en los cargos de carrera estarán determinados por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los cargos.
2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.
3. **Publicidad.** Las convocatorias a los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera deberán ser difundidas a través de mecanismos que permitan la mayor participación de los aspirantes.
4. **Transparencia.** En la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de las instancias encargadas de ejecutarlos.
5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.
6. **Eficiencia y eficacia.** El proceso de administración del personal garantizará el ingreso y la permanencia de las personas más competentes e idóneas para el desarrollo de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

**Artículo 4. Administración de la Carrera.** La administración de la carrera especial corresponde a las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

## CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

**Artículo 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera, con excepción de los siguientes cargos que se clasifican como de libre nombramiento y remoción, dada la especial confianza y la prestación *in tuitu personae* que conlleva el desarrollo de sus funciones, así:

1. Los cargos del nivel directivo.
  - 1.1. **En la Fiscalía General de la Nación:** El Vicefiscal General de la Nación, Consejero Judicial, Director Nacional, Director Estratégico, Director Especializado, Subdirector Nacional, Subdirector Seccional, Jefe de Departamento.
  - 1.2. **En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.** El Director General, Jefe de Oficina, Secretario General, Subdirector de Investigación Científica, Subdirector, Director Regional, Director Seccional.
  - 1.3. **En la Institución de Educación Superior:** El subdirector, decano y Jefe de Oficina.
2. Los cargos adscritos a los Despachos del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación, del Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Director de la Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su denominación.
3. Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y sus Fiscales Auxiliares.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Los cargos de asesor de la Fiscalía General de la Nación, independientemente de su ubicación, y los de Jefe Oficina Asesora del Instituto de Medicina Legal y de asesor adscritos a los despachos del Director del Instituto de Medicina Legal y del Director y Subdirector de la Institución Universitaria.
5. Los empleos cuyo ejercicio implique la administración y el manejo directo de bienes, dinero y valores de la entidad.
6. Los empleos cuyas funciones consistan en la protección y seguridad personal del Fiscal General de la Nación y del Vicefiscal General de la Nación.

**Parágrafo 1.** También serán de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que se creen en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas con una denominación distinta a las señaladas en el numeral 1º del presente artículo, siempre y cuando el cargo pertenezca al nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** El cargo de Fiscal General de la Nación es de período de cuatro años, el cual se contará desde la fecha de su posesión. El empleo de Director del establecimiento público de educación superior adscrito a la Fiscalía es de período, el cual se regirá por las normas que crean la entidad.

**Artículo 6. Cambio de naturaleza de los empleos.** El servidor de carrera cuyo cargo pase a ser de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado o reasignado a otro cargo que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal. En caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera, mientras se ubica en un cargo de esa naturaleza.

**Artículo 7. Agrupación de los empleos en la Fiscalía General de la Nación.** Los empleos de la Fiscalía General de la Nación serán distribuidos en los siguientes grupos:

1. **Grupo de Fiscalía.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Fiscalías.
2. **Grupo de Policía Judicial.** Estará integrada por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos y técnicas especiales y pertenecen a la planta de Policía Judicial.
3. **Grupo de gestión y apoyo administrativo.** Estará integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo. Para el ingreso y en su desempeño exigen la aplicación de procedimientos generales y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

**Artículo 8. Agrupación de los empleos en las entidades adscritas.** En las entidades adscritas a la Fiscalía General de la Nación y con el fin de optimizar la gestión del recurso humano, el jefe del organismo podrá agrupar los empleos dependiendo de la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

La agrupación permitirá a la Comisión de la Carrera Especial y al jefe del organismo establecer parámetros especiales para el ingreso, la capacitación y los estímulos.

**Artículo 9. Grupos funcionales de empleos.** En cada planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, y de las entidades adscritas se podrán organizar grupos funcionales de empleos, teniendo en cuenta criterios de afinidad respecto de la naturaleza general de sus funciones, de las responsabilidades y de las competencias requeridas para su desempeño, cuando éstas sean determinadas.

### CAPITULO III VACANCIA DE LOS EMPLEOS Y CLASES DE NOMBRAMIENTOS

**Artículo 10. Vacancia de los empleos.** Para efectos de su provisión, se considera que un empleo está vacante definitivamente cuando se produce el retiro del servicio de su titular por cualquiera de las causales establecidas en la Constitución, en el presente Decreto Ley, o cuando se crea como consecuencia de una modificación de la planta de personal.

Los empleos estarán vacantes temporalmente cuando sus titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación transitoria del cargo.

**Artículo 11. Clases de nombramiento.** En la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas la provisión de los cargos se efectuará mediante nombramiento:

1. **Ordinario:** Para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción.
2. **En periodo de prueba:** Para la provisión de los cargos de carrera con la persona que se ubique en el primer lugar de la lista de elegibles, luego de superar el proceso de selección o concurso realizado conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto Ley.
3. **Provisional:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal, cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa.

Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección.

Al aspirante a ocupar un empleo de carrera a través de nombramiento provisional la Fiscalía General de la Nación podrá aplicar las pruebas que considere necesarias para valorar la adecuación del perfil del aspirante al cargo a desempeñar, para lo cual, de ser requerido, se apoyará en el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. **Encargo:** Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal o definitiva, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que desarrollan las situaciones administrativas para el personal de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**CAPITULO IV  
SISTEMA DE INGRESO Y COMISIONES DE LA CARRERA ESPECIAL**

**Artículo 12. Sistemas de Ingreso.** El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.

**Artículo 13. Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección.** La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia

**Artículo 14. Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.** En la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial conformada por:

1. El Fiscal General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director de Apoyo a la Gestión o su delegado.
3. El Subdirector de Talento Humano.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera, uno por parte de los funcionarios y otro por parte de los empleados.

**Parágrafo 1.** Los representantes de los empleados y funcionarios ante la Comisión de la Carrera Especial serán elegidos por voto directo de los servidores para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Los representantes de los funcionarios y de los empleados con derechos de carrera tendrán un (1) suplente que los remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Parágrafo 2.** El Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

**Parágrafo 3. Transitorio.** Los representantes actuales ante la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación continuarán desarrollando sus funciones hasta tanto se organice la nueva comisión en los términos señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación.** En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

**Parágrafo 1.** Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

**Parágrafo 2.** Un delegado de la Secretaría General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz pero sin voto.

**Artículo 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial.** Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

**Parágrafo Transitorio.** En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieran derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño.

**Artículo 17. Funciones de las Comisiones de la Carrera Especial.** Son funciones de las Comisiones de la Carrera Especial, las siguientes:

1. Fijar las políticas, estrategias, planes y proyectos para la administración de la carrera especial.
2. Administrar la carrera especial y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la misma.
3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso
6. Definir el tipo de pruebas a aplicar en los procesos de selección, teniendo en cuenta el grupo de empleo objeto de la convocatoria, la naturaleza de sus funciones, sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.
7. Suscribir y modificar las convocatorias para los concursos o procesos de selección en los términos señalados en el presente Decreto Ley.
8. Expedir los actos administrativos que se requieran para la correcta ejecución de las normas de carrera.
9. Resolver las reclamaciones y los recursos que se presenten en la ejecución de los procesos de selección o concurso y en la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera, los cuales serán sustanciados por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas.
10. Suspender preventivamente los procesos de selección o concurso para atender las reclamaciones presentadas en los procesos de selección o concurso.
11. Excluir de la lista de elegibles a los aspirantes cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el presente Decreto Ley.
12. Declarar desiertos los procesos de selección o concurso cuando se presenten las circunstancias señaladas en el presente Decreto Ley.
13. Dejar sin efecto, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de graves irregularidades en los mismos.
14. Conformar, modificar y adicionar la lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera especial.
15. Enviar las listas de elegibles en firme al nominador, para que proceda a efectuar el nombramiento en período de prueba.
16. Ordenar la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.
17. Impartir los lineamientos para la administración y organización del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial y ordenar su actualización por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumple estas funciones en las entidades adscritas.
18. Adelantar, de oficio o a petición de parte, investigaciones por posibles irregularidades en los procesos de selección, y adoptar las decisiones correspondientes.
19. Absolver las consultas que se le formulen en materia de Carrera Especial.
20. Adoptar su propio reglamento.
21. Las demás funciones relacionadas con la administración de la carrera especial.

**Parágrafo 1.** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera. Las comisiones de carrera especial de las entidades adscritas contarán con el apoyo de la dependencia que cumpla estas funciones o del área de Talento Humano

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Parágrafo 2.** Las Comisiones de Carrera Especial sesionarán ordinariamente por convocatoria de quien la preside y de manera extraordinaria por convocatoria de tres (3) de sus integrantes, en los términos señalados en el reglamento.

**Artículo 18. Impedimentos y recusaciones de los miembros de la comisión de la carrera.** Para todos los efectos, a los miembros de la Comisión de la Carrera Especial se les aplicarán las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 19. Trámite de los impedimentos.** El miembro de la Comisión, una vez advierta las causales de impedimento, inmediatamente lo informará por escrito motivado al Presidente de la Comisión, quien deberá decidir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De aceptarlo designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el impedimento recaiga en el Presidente de la Comisión, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate, decidirá el director de Apoyo a la gestión para el caso de la Fiscalía General de la Nación o el Secretario General en las entidades adscritas.

Cuando el impedimento recaiga en uno de los representantes de los servidores públicos, será remplazado por su suplente para la decisión del caso.

**Artículo 20. Trámite de las recusaciones.** Cuando exista una causal de impedimento en cualquiera de los miembros de la Comisión y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. La recusación será resuelta conforme al trámite previsto para los impedimentos.

**Artículo 21. Elección de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera Especial.** El Subdirector de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, o quien cumpla estas funciones en cada una de las entidades adscritas, deberá convocar a elecciones de los representantes de los servidores en la Comisión de la Carrera con una antelación no inferior a tres (3) meses al vencimiento del respectivo periodo. La convocatoria se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de la Carrera Especial.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes a representantes.
4. Dependencia en la cual se deben inscribir los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerlo.
6. Plazo para que los electores presenten los nombres de los servidores que actuarán como testigos del escrutinio.
7. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación.
8. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de elección.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Parágrafo 1.** Le corresponderá al representante legal del organismo o entidad definir las condiciones para la inscripción y posterior elección de los representantes de los servidores ante las mismas.

**Parágrafo 2.** La Subdirección de Apoyo a la comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto ley, deberá hacer las convocatorias para la elección de los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas.

## CAPITULO V CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN

**Artículo 22. Modalidades de concurso.** Los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas serán de ingreso y de ascenso.

**Artículo 23. Concurso de ingreso.** Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se adelantarán procesos de selección o concurso de ingreso, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

**Artículo 24. Concurso de ascenso.** Para la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en la carrera especial y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico.
2. Existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso
3. El número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso.

**Parágrafo.** Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declara desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

**Artículo 25. Requisitos que debe cumplir el servidor para participar en los concursos de ascenso.** Para participar en los concursos o procesos de selección de ascenso, el servidor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar escalafonado en la Carrera Especial.
2. Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
3. Haber obtenido calificación sobresaliente de la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior.
4. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

**Artículo 26. Modalidades complementarias de los concursos o proceso de selección.** Para la selección de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se podrán utilizar las modalidades complementarias de curso-concurso y concurso-curso, en los siguientes términos:

1. **El curso-concurso**, entendido como la realización de un curso relacionado con las funciones del cargo a proveer, dentro del proceso de selección, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado previamente las demás pruebas o instrumentos de selección definidos en la convocatoria. Ingresarán al curso un número máximo de aspirantes hasta tres (3) veces los cargos a proveer que se hayan señalado en la convocatoria.

Los cupos disponibles para acceder al curso, conforme a lo previsto en la convocatoria, se asignarán en riguroso orden de mérito entre las personas que aprueben la primera parte del proceso de selección.

El orden para la conformación de la lista de elegibles será establecido con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en el curso y en las demás pruebas previstas en el proceso de selección.

Cuando se utilice esta modalidad de selección en la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

2. **El concurso-curso**, consiste en la realización de un curso como criterio de selección, al cual ingresan los aspirantes que cumplan los requisitos y condiciones señalados para el desempeño del cargo objeto del concurso.

El curso deberá tener relación directa con las funciones de los empleos a proveer. La lista de elegibles se conformará en estricto orden de méritos con quienes superen el curso en los términos de la convocatoria.

En la convocatoria se deberá precisar las condiciones para su realización, en los términos señalados en el presente decreto ley.

**Parágrafo 1.** Previo a la iniciación de cualquiera de estas dos modalidades de selección, la entidad deberá verificar que los aspirantes cumplan con las condiciones de experiencia, capacitación, formación y competencias definidas en cada uno de los

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

manuales de funciones, según correspondan a la Fiscalía General o a alguna de sus entidades adscritas.

**Parágrafo 2.** En la Fiscalía General de la Nación las modalidades complementarias de selección establecidas en el presente artículo, únicamente podrán utilizarse para proveer los empleos de los grupos de Fiscalía y Policía Judicial y en los procesos de selección o concurso de ascenso, por decisión de las Comisiones de Carrera especial.

**Artículo 27. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
5. Aplicación de pruebas de selección.
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Periodo de Prueba.

**Artículo 28. Convocatoria.** Es la norma que regula el proceso de selección, obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.

La convocatoria debe ser suscrita por las respectivas Comisiones de la Carrera Especial y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número y Fecha de fijación de la convocatoria.
2. Naturaleza del concurso de ingreso o de ascenso.
3. Identificación de la modalidad complementaria de concurso o proceso de selección, cuando se vaya a utilizar dentro del concurso.
4. Identificación del empleo a proveer: i) denominación, ii) código, iii) asignación básica, iv) número de plazas a proveer, v) ubicación del empleo, vi) funciones, vii) requisitos de estudios, de experiencia y competencias laborales, cuando éstas hayan sido establecidas.
5. Condiciones de la inscripción y publicación de la convocatoria: i) fecha, ii) medios de divulgación, iii) forma de inscripción y de recepción de la documentación iv) costos que debe asumir el aspirante, v) circunstancias en las cuales se puede modificar la convocatoria y vi) revisión de requisitos mínimos.
6. Fecha de publicación del listado de admitidos y no admitidos al concurso y términos y medios para interponer reclamaciones contra esta lista
7. Sobre las pruebas a aplicar: i) clase de pruebas, ii) carácter eliminatorio o clasificatorio de las mismas, iii) factores y criterios de valoración para la prueba de antecedentes, iv) puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas eliminatorias, v) peso porcentual de cada prueba dentro del concurso, vi) fecha, hora y lugar de aplicación.
8. Fecha de publicación de resultados de las pruebas y términos y medios para interponer reclamaciones contra los mismos.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

9. Fecha de publicación de las listas de elegibles y término y medios para interponer reclamaciones contra las mismas.
10. Fechas y lugares donde se adelantará el estudio de seguridad.
11. Fecha de publicación de la lista de elegibles en firme.
12. Duración del período de prueba;
13. Indicación de la instancia competente para resolver las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso.

**Parágrafo 1.** Cuando dentro del proceso de selección se incluya la realización de un curso, como una prueba más dentro del proceso de selección, en la convocatoria además de los aspectos señalados en el presente artículo, se deberá precisar: i) La duración e intensidad del curso, ii) el peso de la prueba dentro del concurso, iii) la metodología de evaluación, iv) la sede donde se adelantará el mismo y v) Las condiciones y el cupo para acceder al curso.

Cuando el proceso de selección se adelante en la modalidad de curso- concurso; además de los requisitos señalados en el presente artículo, en la convocatoria se deberá precisar la duración e intensidad del curso, la metodología de evaluación, así como la sede en donde se adelantará el mismo.

**Parágrafo 2.** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia, podrá convocar a concurso junto a los empleos de la Fiscalía, cargos de las entidades adscritas, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y con requisitos y funciones comunes. En éste caso la convocatoria deberá ser firmada por los presidentes de las comisiones de carrera respectivas y deberá indicar, además de los aspectos señalados en el presente artículo, las reglas para la inscripción y conformación de las listas de elegibles por entidades.

**Artículo 29. Modificación de la convocatoria.** Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por las Comisiones de Carrera especial, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas. Estas modificaciones serán suscritas por el presidente de la Comisión de la carrera respectivo.

**Artículo 30. Divulgación de la convocatoria.** La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

**Artículo 31. Inscripciones.** En la etapa de inscripciones se realizarán todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar el mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

**Artículo 32. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo se allegarán en la etapa de inscripción a la entidad convocante o a la dependencia o entidad responsable de adelantar el proceso de selección, en los términos y condiciones que señale la convocatoria.

La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección, aun cuando éste ya se haya iniciado. En el listado de no admitidos al concurso, se indicarán los motivos de no admisión.

**Artículo 33. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

---

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.

**Artículo 34. Reserva de las pruebas.** Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

**Parágrafo.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**Artículo 36. Desempate en listas de elegibles.** Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

**Artículo 37. Modificación de las listas de elegibles.** La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 38. Exclusión de la lista de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la entidad convocante o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado que éste:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.

Una vez la respectiva Comisión de la Carrera Especial tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos deberá iniciar actuación administrativa y comunicar por escrito al interesado para que intervenga en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención, adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. Esta decisión se notificará por los medios establecidos en la Convocatoria y los interesados podrán presentar recurso de reposición contra ella, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 39. Estudio de seguridad.** Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad.

El resultado negativo del estudio de seguridad generará la exclusión del aspirante de la lista de elegibles respectiva. Dicho resultado se le dará a conocer exclusivamente al aspirante, salvo cuando ello pueda afectar los fines de una investigación o para prevenir la comisión de delitos.

**Artículo 40. Nombramiento en período de prueba.** En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial respectiva la enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, en el cual el servidor deberá demostrar su capacidad de adaptación al cargo, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo, en los términos adoptados por la Fiscalía General de la Nación y por las entidades adscritas.

El nombramiento en periodo de prueba debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 41. Término y aprobación del periodo de prueba.** El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

Aprobado el periodo de prueba por obtener evaluación satisfactoria, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del periodo de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de Carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**Parágrafo 1.** Durante el periodo de prueba deben surtirse calificaciones parciales en los eventos de cambio de evaluador, o interrupción del periodo de prueba por lapsos superiores a treinta (30) días. En este último caso, el periodo de prueba debe ampliarse por un término igual al de la interrupción.

**Parágrafo 2.** Cuando un cargo de carrera especial de la Fiscalía y de las entidades adscritas se encuentre provisto mediante nombramiento en periodo de prueba con una servidora en estado de embarazo y obtenga evaluación no satisfactoria del periodo de prueba, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad.

**Artículo 42. Permanencia en el periodo de prueba.** El servidor nombrado en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo para el cual concursó por el término de dicho periodo, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que origine su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

**Artículo 43. Mecanismos de publicidad en los concursos.** La página Web de la entidad y el correo electrónico registrado por los aspirantes en la etapa de inscripciones, serán el medio preferente de publicación, comunicación y notificación de todos los actos, decisiones y demás actuaciones relacionadas con los concursos o procesos de selección.

**Artículo 44. Causales para dejar sin efecto el proceso de selección o concurso.** La Comisión de la Carrera Especial de la entidad a la que pertenezca el empleo, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección por la ocurrencia de situaciones irregulares que lo afecten de manera grave, tales como:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

1. Errores ostensibles en la valoración de las pruebas,
2. Filtración del contenido de las mismas,
3. Indicio grave de corrupción en el proceso o en sus resultados,
4. Desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión de la Carrera al organismo delegado o contratado para el desarrollo del concurso,
5. Cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección a aplicar y dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

La Comisión de la Carrera Especial que corresponda deberá iniciar actuación administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y, si lo considera, podrá ordenar la suspensión del concurso, de todo lo cual dará aviso a los terceros interesados a través de la página web de la entidad, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá dejar sin efecto el proceso de selección o concurso mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

Contra el acto administrativo que deja sin efecto el concurso procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no comprobarse la irregularidad así se declarará y se ordenará la reanudación del concurso en la fase en que fue suspendido, si fue este el caso. Estas decisiones se comunicarán por escrito a través de la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas.

**Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso.** La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

Contra el acto administrativo que declare desierto el proceso de selección sólo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El acto administrativo que declare desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página Web de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 46. Financiación de los concursos.** Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante.

Los derechos de inscripción serán diferenciados dependiendo el empleo al que se aspire. Para los empleos de nivel técnico y asistencial será el equivalente a un salario mínimo legal diario. Para empleos pertenecientes a los otros niveles será el equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario.

#### CAPITULO VI RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSOS

**Artículo 47. Reclamaciones.** Los aspirantes podrán presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial o ante la entidad delegada o contratada para adelantar el proceso de selección, según sea el caso.

Las reclamaciones deberán formularse en los términos y en las condiciones señaladas en el presente Decreto Ley y el escrito en el que se formule deberá contener, por lo menos, el objeto de la reclamación, los hechos, las pruebas y los fundamentos en que se apoya. Si no se presentan con las condiciones exigidas en la convocatoria se archivarán. Contra el acto administrativo de archivo procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 48. Reclamación por no ser admitido a un concurso o proceso de selección.** El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

**Artículo 49. Reclamación frente a los resultados de las pruebas.** El aspirante que no supere alguna de las pruebas del concurso o proceso de selección podrá presentar reclamación ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la prueba que sigue o de continuar el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. La decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios utilizados para la publicidad de los resultados de las pruebas, y contra ella no procede recurso alguno.

**Artículo 50. Suspensión del proceso de selección o concurso para atender las reclamaciones.** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

por las reclamaciones, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.

**Artículo 51. Recursos.** En la parte resolutive de los actos administrativos que profiera la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La Comisión de la Carrera Especial que adelanta el proceso de selección podrá delegar la respuesta de los recursos de reposición que no afecten la validez de la totalidad del concurso, en la institución o universidad contratada para el apoyo de la realización de la etapa en que se presente el recurso.

## CAPÍTULO VII REGISTRO PÚBLICO DE INSCRIPCIÓN DE CARRERA

**Artículo 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.** En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el periodo de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, número y fecha del acta de posesión en periodo de prueba, fecha y calificación de la evaluación del periodo de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 53. Inscripción y actualización en el Registro Público.** La inscripción consiste en ingresar al Registro al servidor que adquiere los derechos de carrera por haber superado el periodo de prueba.

La actualización es el acto por el cual se incluye cualquier modificación o novedad al Registro de carrera, ya sea por la superación de un concurso, por la incorporación en otro empleo como consecuencia de una modificación de la planta de personal, por el retiro del servicio o por cualquier otra situación que conlleve cambio en el empleo en el cual se ha efectuado la inscripción.

La inscripción o actualización deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al acto administrativo de ejecución que lo ordena, por solicitud del Subdirector del Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o por quien haga sus veces en la entidad adscrita donde el servidor presta sus servicios, la cual deberá estar acompañada de la documentación que la soporte.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 54. Administración del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.** Las Comisiones de Carrera Especial, en coordinación con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o la dependencia que cumpla estas funciones en las entidades adscritas, son las responsables de la administración, la organización, la actualización y el control del Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

**Artículo 55. Notificación de la inscripción y actualización en carrera y recursos.** La notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera especial se cumplirá con la anotación en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.

**Artículo 56. Rechazo de la inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial.** Las Comisiones de Carrera especial podrán negar la inscripción o la actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial cuando considere que no se han cumplido los requisitos y procedimientos exigidos para adquirir los derechos de carrera, decisión que deberá tomarse mediante acto administrativo motivado y notificarse personalmente al interesado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que niega la inscripción o actualización en el registro procede recurso de reposición ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial.

### CAPITULO VIII SISTEMA DE GESTION POR COMPETENCIAS

**Artículo 57. Modelo de Gestión por Competencias.** La administración de los recursos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, podrá adelantarse con base en el modelo de gestión por competencias laborales. Corresponderá al Fiscal General de la Nación y a los representantes legales de las entidades adscritas, siguiendo los parámetros señalados en el presente Decreto Ley, adoptar un modelo de gestión por competencias y definir el alcance de la implementación de dicho modelo, tomando en consideración la complejidad y pertinencia del área, grupo funcional o planta específica en donde se decida aplicar este esquema de administración de personal

**Artículo 58. Definición de competencias laborales.** Es el conjunto de habilidades, conocimientos específicos, destrezas, valores, aptitudes y actitudes que debe demostrar el aspirante y el servidor público para desempeñar eficazmente el empleo que aspira ocupar o del cual es titular.

**Artículo 59. Mesas de concertación para la identificación de competencias laborales.** La Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación liderará los estudios e instalará las mesas de concertación para la identificación de las competencias laborales de los empleos escogidos en la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas.

El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas, designarán a servidores expertos en los temas para que integren estas mesas de concertación y

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

aporten su experticia para una efectiva identificación de las competencias laborales a definir. A estas mesas siempre concurrirán delegados de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y de la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas.

Las competencias definidas para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas serán revisadas periódicamente, cuando las funciones que las generaron hayan sufrido variaciones que así lo ameriten, o al menos cada tres (3) años. Estas revisiones obligarán a ajustar los Manuales de Funciones y a realizar nuevamente evaluaciones a los servidores, para detectar su ajuste y desarrollo a través del proceso de capacitación.

**Parágrafo transitorio.** Mientras la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación instala las mesas que se decida desarrollar, el Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas podrán determinar las competencias comunes para los empleos, las cuales se integrarán a los respectivos Manuales de Funciones. Con tal propósito podrán utilizar las competencias ya identificadas y normalizadas para empleos transversales en las Ramas Judicial y Ejecutiva.

**Artículo 60. Evaluación de competencias.** La evaluación de las competencias laborales tiene como propósito constatar el nivel de ajuste que demuestra una persona en relación con una función laboral definida.

En los empleos a los cuales se les definan competencias laborales, la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas aplicarán pruebas idóneas para determinar el nivel de competencia en el que están los posibles candidatos en concurso con respecto al estándar definido. Así mismo, se aplicarán para verificar que los servidores públicos de estas entidades mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia determinados en los estándares de competencias definidos.

**Artículo 61. Resultados del proceso de evaluación de competencias.** Si como resultado del proceso de evaluación, se evidencia que el servidor público no supera los estándares determinados de competencias, éste deberá adelantar un plan de mejoramiento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación y la dependencia que haga sus veces, para el caso de las entidades adscritas, en coordinación con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, quien será la encargada de definir y desarrollar los módulos de capacitación, con los instrumentos de evaluación respectivos.

El plan de mejoramiento hará parte de los compromisos pactados en la evaluación del desempeño que se adopte para los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, tendrá un peso dentro de la misma y deberá ser superado de manera satisfactoria, a fin de que los resultados de la evaluación también alcancen, como mínimo, este nivel.

El plan de mejoramiento no podrá superar el término de seis (6) meses.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

## CAPITULO IX PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 62. Formación y Capacitación.** Es el proceso sistemático, integral y continuo orientado al desarrollo de las capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar la eficacia personal y grupal de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios, sin importar su tipo de vinculación.

**Artículo 63. Objetivos del proceso de formación y capacitación.** El proceso de formación y capacitación debe estar orientado a:

1. Propiciar el desarrollo y la formación permanentes para atender las expectativas del servidor y las necesidades de la entidad.
2. Fortalecer las competencias de los servidores, cuando estas hagan parte del empleo.

**Artículo 64. Comité de Formación y Capacitación.** El Fiscal General de la Nación o los directores de las entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Formación y Capacitación. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Formación y Capacitación definirá la política que orientará la formulación del plan institucional de formación y capacitación, priorizará los contenidos de dicho plan teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la planeación institucional y determinará los mecanismos de medición del impacto de la capacitación, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

**Parágrafo.** La política, los mecanismos y la medición del impacto de la capacitación impartida, podrán ser revisados y ajustados cuando existan motivos suficientes que impliquen la mejora en la prestación del servicio.

**Artículo 65. Plan Institucional de Capacitación.** De acuerdo con las políticas de formación y capacitación, el Comité de Formación y Capacitación deberá formular el respectivo Plan Institucional de Formación y Capacitación anual, en coordinación con la dependencia que administre el talento humano en la respectiva entidad.

Los Planes Institucionales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.

La ejecución del Plan Institucional de Formación y Capacitación deberá realizarse preferencialmente, a través de la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación. También podrá adelantarse con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y con otras entidades públicas o privadas, con quienes se suscriban los convenios respectivos.

**Artículo 66. Programa de Inducción y reinducción.** El plan institucional debe contemplar el programa de inducción y reinducción. El primero dirigido a iniciar al servidor en su integración a la cultura organizacional y a su nuevo empleo, durante el término que señale la reglamentación interna; el segundo dirigido a todos los servidores

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

de la entidad, cuando se presenten cambios organizacionales y normativos que ameriten ser comunicados y asumidos por todos.

**Artículo 67. Criterios para la selección de los participantes en los procesos de formación y capacitación.** La agrupación de los empleos de que trata el presente Decreto Ley se deberá tener en cuenta por el Comité de Formación y Capacitación para determinar los contenidos curriculares de los módulos de capacitación y los servidores convocados a capacitarse.

Los responsables de cada área en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quienes hagan sus veces en las entidades adscritas, seleccionarán los servidores objeto de capacitación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el Comité de Formación y Capacitación.

## CAPITULO X EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**Artículo 68. Evaluación del Desempeño.** La evaluación del desempeño es la valoración de la gestión individual del servidor público, vinculado en un cargo de la Fiscalía General de la Nación o de las entidades adscritas, realizada teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias.

Las evaluaciones del desempeño laboral deben ser:

1. Objetivas, imparciales y fundadas en principios de equidad;
2. Justas, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas, y
3. Referidas a hechos concretos y a condiciones demostradas por el servidor durante el lapso evaluado y apreciadas dentro de las circunstancias en que el servidor desempeña sus funciones.

**Artículo 69. Comité de evaluación del desempeño.** Para efectos de las evaluaciones del desempeño, el Fiscal General de la Nación o los representantes legales de las entidades adscritas conformarán el Comité de Evaluación del Desempeño respectivo, el cual estará integrado por:

1. Un delegado del Fiscal General de la Nación en la Fiscalía y un delegado del representante legal de la entidad adscrita, quien lo preside.
2. Dos servidores de carrera representantes de los servidores de la entidad.
3. El Subdirector de Talento Humano o quien haga sus veces en las entidades adscritas.
4. El Director de Políticas Públicas y Planeación de la Fiscalía General de la Nación, o su delegado. En las entidades adscritas el jefe de planeación o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1.** Los representantes de los servidores de la entidad serán elegidos por votación de éstos para un periodo de dos años.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Parágrafo 2. Transitorio.** En la Fiscalía General de la Nación mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, uno de sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrá estar vinculado mediante nombramiento provisional.

En las entidades adscritas, mientras el 50% o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante el Comité de Evaluación del Desempeño podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

**Artículo 70. Funciones del Comité de Evaluación del Desempeño.** El Comité de Evaluación del Desempeño, cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir los parámetros para la evaluación de servidores pertenecientes a la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a las entidades adscritas.
2. Proponer, para aprobación del nominador, el instrumento o los instrumentos de evaluación del desempeño.
3. Estudiar y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra la evaluación del desempeño laboral.
4. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y el otorgamiento de incentivos.
5. Resolver los impedimentos o recusaciones que presenten o se presenten contra los responsables de evaluar.
6. Adoptar su reglamento, en el cual se establecerá el procedimiento para tomar las decisiones y para la elección de los representantes de los servidores.

**Parágrafo.** Los miembros del Comité de Evaluación del Desempeño deberán declararse impedidos para conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las evaluaciones del desempeño que ellos hayan proferido en calidad de evaluadores.

**Artículo 71. Instrumentos de evaluación del desempeño.** El nominador de la entidad, mediante resolución, aprobará los instrumentos de evaluación del desempeño. En dichos instrumentos determinará, como mínimo, el grupo funcional de empleos al que aplica, los responsables de evaluar, la metodología para la evaluación, los factores a evaluar, los rangos de puntuación y su peso porcentual.

**Artículo 72. Tipos de Evaluación.** Existen varios tipos de evaluación

1. Ordinaria anual
2. Parcial
3. Anticipada
4. De Período de Prueba

**Artículo 73. Evaluación ordinaria anual.** El periodo de evaluación es anual y comprende el resultado de dos (2) calificaciones. Una por el lapso comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio y la otra por el lapso del 1º de julio al 31 de diciembre. La evaluación definitiva del desempeño es el resultado de ponderar las dos (2) calificaciones semestrales.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

**Artículo 74. Calificaciones parciales.** Las calificaciones parciales corresponden a las que deben efectuarse en fechas diferentes a las contempladas en el artículo anterior, por cambio de evaluador, cambio de empleo, revisión y ajuste significativo de la planeación institucional, interrupción temporal de las funciones del cargo por más de treinta (30) días consecutivos, con ocasión de licencias, comisiones, encargos, permisos, vacaciones u otras situaciones administrativas que impliquen separación temporal del servicio.

Las calificaciones parciales deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al hecho que la origina. Las evaluaciones producto de estas calificaciones deben ponderarse con la calificación semestral correspondiente.

**Artículo 75. Calificaciones anticipadas.** Si durante el período de evaluación el representante legal de la entidad recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un servidor es deficiente o está afectando la prestación del servicio, podrá ordenar por escrito que se le evalúen sus servicios en forma inmediata. Sobre esta evaluación anticipada proceden los recursos de reposición ante el responsable de evaluar y de apelación ante el Comité de evaluación del desempeño.

**Artículo 76. Evaluación de periodo de prueba.** Vencido el periodo de prueba, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones que defina la respectiva entidad.

La evaluación del periodo de prueba deberá ser realizada por el responsable de evaluar y notificada personalmente al servidor en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales.

Contra la evaluación definitiva del periodo de prueba proceden los recursos de reposición ante el evaluador y de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño, los cuales se tramitan en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 77. Obligación de evaluar.** Los servidores responsables de evaluar y calificar el desempeño laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas, deberán hacerlo siguiendo la metodología determinada en el instrumento que se adopte.

Los servidores públicos que no cumplan con la obligación de evaluar, o que no lo hagan dentro de los términos establecidos en el inciso anterior, incurrirán en falta disciplinaria, a menos que justifiquen el retraso y sin perjuicio de cumplir con esta obligación.

**Artículo 78. Efectos de la evaluación del desempeño laboral.** La evaluación del desempeño laboral debe tenerse en cuenta para los siguientes efectos:

1. Adquirir derechos de carrera, en caso del periodo de prueba.
2. Obtener Ascensos.
3. Determinar la permanencia en el servicio.
4. Otorgar incentivos.
5. Valorar la gestión de la entidad.
6. Formular planes de mejoramiento y de capacitación.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

---

**Artículo 79. Resultados de la calificación y evaluación del desempeño.** Se entiende por calificación el resultado numérico y cualitativo de la aplicación de los criterios de evaluación que sean previamente definidos. La evaluación es el resultado numérico y cualitativo definitivo. Las calificaciones y la evaluación definitiva pueden ser satisfactorias, sobresalientes o insatisfactorias.

**Artículo 80. Notificación de la evaluación y recursos.** El resultado de la evaluación definitiva del desempeño laboral se notificará al evaluado, por medio electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca, siempre y cuando el servidor lo autorice. Las calificaciones semestrales, parciales y la definitiva de desempeño laboral cuando el evaluado no autorice la notificación por medio electrónico, serán comunicadas por escrito dentro de este mismo término.

Contra las calificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar. Contra la evaluación definitiva del desempeño laboral procede el recurso de reposición ante el servidor responsable de evaluar y el de apelación ante el Comité de Evaluación del Desempeño

Los recursos se presentarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando no se efectuó la calificación en los términos consagrados para el efecto en el presente Decreto Ley y a pesar del requerimiento al responsable de evaluar éste no la efectuó, la calificación correspondiente se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo.

**Artículo 81. Registro de evaluación del desempeño.** Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

**Artículo 82. Funciones de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o de quien haga sus veces en las entidades adscritas frente a la evaluación del desempeño.** La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, según corresponda, debe:

1. Capacitar a los servidores sobre las normas y procedimientos que rigen la materia;
2. Suministrar oportunamente los formularios y los demás apoyos necesarios para proceder a las evaluaciones;
3. Presentar al jefe del organismo informes y estudios relacionados con los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño.

**Artículo 83. Evaluación del desempeño de los empleados de libre nombramiento y remoción y vinculados mediante nombramiento provisional.** El Fiscal General de la Nación y los Directores de las entidades adscritas a la Fiscalía, adoptarán el instrumento

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

para la evaluación de los servidores de libre nombramiento y remoción y de los vinculados en provisionalidad, teniendo en cuenta parámetros objetivos, cualitativos y cuantitativos previamente señalados por el jefe del organismo respectivo y concertados entre evaluador y evaluado que den cuenta de los aportes del servidor al cumplimiento de metas y objetivos institucionales conforme al plan anual de gestión adoptado para cada una de las dependencias

En el instrumento se deberán definir los periodos de calificación, las escalas de valoración con su respectiva interpretación, los puntajes mínimo satisfactorio y el que indique el nivel de excelencia, para efectos de incentivos, los criterios de desempate para el otorgamiento de incentivos y el procedimiento de comunicación y notificación de la calificación

Contra la evaluación del desempeño de los servidores de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad procederá el recurso de reposición ante el responsable de evaluar y el de apelación ante el Director de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación o ante el Secretario General en el caso de las entidades adscritas,

La evaluación del desempeño de los empleados provisionales en ningún caso genera derechos de carrera y la de los empleados de libre nombramiento y remoción no origina el cambio de naturaleza del empleo

**Artículo 84. Impedimentos y recusaciones.** Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los servidores de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren incurso en algunas de las causales de impedimento y recusación establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad quien decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del servidor a evaluar

El servidor a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Comité de Evaluación del Desempeño de Carrera de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.

Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.

#### CAPITULO XI POLÍTICA DE ESTÍMULOS

**Artículo 85. Política de Estímulos** El Fiscal General de la Nación y los representantes legales de las entidades adscritas formularán la política de estímulos para los servidores

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

públicos de la respectiva entidad; de esta política harán parte los programas de incentivos y de bienestar laboral, sin importar el tipo de vinculación que éstos tengan.

La política de estímulos se desarrollará a través de planes anuales de estímulos, que serán adoptados por el representante legal de la entidad para cada anualidad dependiendo del presupuesto asignado para el efecto.

**Artículo 86. Comité de estímulos.** El Fiscal General de la Nación o los directores de sus entidades adscritas, según corresponda, crearán y conformarán el respectivo Comité de Estímulos, el cual contará con representación de los servidores. Su organización y operatividad serán definidos mediante acto administrativo.

El Comité de Estímulos orientará la formulación del plan institucional de estímulos y priorizará los contenidos de dicho plan, con el apoyo de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.

Tanto la política como el plan de estímulos podrán ser revisados cuando existan motivos suficientes que impliquen su mejora.

**Artículo 87. Programa de incentivos.** El programa de incentivos deberá orientarse a:

1. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.
2. Reconocer o premiar los resultados del desempeño sobresaliente en nivel de excelencia.
3. Motivar a los servidores de la entidad a producir más y mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 88. Tipos de planes de incentivos.** Para reconocer el desempeño sobresaliente en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios dirigidos a reconocer el desempeño individual o grupal de los servidores. Para la adopción de los planes se deberá tener en cuenta el presupuesto asignado para el efecto en la respectiva anualidad.

**Artículo 89. Aplicación del plan de incentivos.** Para aplicar los incentivos previstos en el respectivo plan de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, se seleccionarán anualmente los servidores con desempeño sobresaliente en niveles de excelencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen en los instrumentos de la evaluación del desempeño.

**Artículo 90. Bienestar Social Laboral.** El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

**Parágrafo.** Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

**Artículo 91. Propósitos del Programa de Bienestar Social Laboral.** El programa de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se regirá por los siguientes propósitos:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los servidores de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
2. Fomentar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa.
4. Contribuir, a un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los servidores y de su grupo familiar.
5. Procurar la calidad de los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los servidores y a su grupo familiar.
6. Propender por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

**Artículo 92. Áreas de atención integral.** La atención integral del servidor a través de los programas de bienestar social que adelanten la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas se realizará en dos áreas: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral.

**Artículo 93. Área de Protección y Servicios Sociales.** En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Estos programas serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los servidores, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

**Artículo 94. Área de Calidad de Vida Laboral.** El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los servidores, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

**Artículo 95. Ejecución de los programas de bienestar.** La ejecución y evaluación de los programas de bienestar o incentivos será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano en la Fiscalía General de la Nación y de quien haga sus veces en las entidades adscritas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité de Estímulos

## CAPITULO XII RETIRO DEL SERVICIO

**Artículo 96. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción o de carrera en la Fiscalía General de la Nación y en sus entidades adscritas se produce en los siguientes casos:

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

1. Renuncia regularmente aceptada;
2. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
3. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente,
4. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por estudio de seguridad;
5. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio de la evaluación del desempeño laboral;
6. Por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez;
7. Supresión del empleo;
8. Edad de retiro forzoso;
9. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario;
10. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo;
11. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.
12. Muerte;
13. Por orden o decisión judicial;
14. Las demás que determine la Constitución y Ley.

**Artículo 97. Renuncia regularmente aceptada.** La renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad nominadora cree que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad nominadora se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimisivo podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

Carecerán de absoluto valor y no se dará trámite a las renunciaciones sin fecha determinada.

**Artículo 98. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento de los empleos de libre nombramiento y remoción.** En cualquier momento y de manera discrecional, la autoridad nominadora podrá declarar insubsistente un nombramiento ordinario mediante acto administrativo no motivado, dada la especial confianza que caracteriza el ejercicio de estos empleos.

**Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.** Cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

**Artículo 100. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como resultado de un estudio de seguridad.** El Fiscal General de la Nación y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrán declarar la insubsistencia del nombramiento de un servidor cuando como resultado de un estudio de seguridad se establezca que no cumple con las condiciones mínimas de seguridad que se exige al personal que labora en estas entidades. El estudio de seguridad debe fundarse en razones objetivas y proporcionales al fin que se busca con la declaratoria de insubsistencia y debe garantizar el derecho de defensa del servidor.

El acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento deberá ser motivado, dando razón completa del proceso que determinó la decisión, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

**Artículo 101. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral.** El nombramiento del servidor deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando haya obtenido evaluación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral de carácter anual o la extraordinaria y ésta se encuentre en firme.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá el recurso de reposición.

**Artículo 102. Retiro por haber obtenido la pensión de invalidez, jubilación o vejez.** El servidor a quien le haya sido notificado el reconocimiento de la pensión de invalidez, jubilación o vejez deberá ser retirado del servicio por el nominador, para su inclusión en nómina de pensionados. El retiro efectivo del servicio quedará condicionado a la inclusión del empleado en la nómina de pensionados.

El servidor con reconocimiento de pensión está obligado a comunicarlo a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas, dentro de los 15 días siguientes a su conocimiento.

La persona retirada con derecho a pensión de jubilación o vejez no podrá ser reintegrada al servicio salvo a los empleos excepcionados en la Constitución y la Ley.

**Artículo 103. Supresión del empleo.** Los servidores con derechos de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible tendrán derecho a recibir una indemnización.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

Cuando la incorporación se realice en un empleo igual, no podrán exigirse requisitos distintos de los acreditados por los empleados de carrera al momento de su inscripción o actualización en el Registro Público de Inscripción de Carrera. Una vez efectuada la incorporación, será actualizada la inscripción en el Registro y el servidor continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

Para los efectos de reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como servidor público de la Fiscalía General de la Nación o de sus entidades adscritas.

**Parágrafo 1.** La tabla de indemnizaciones para el servidor con derechos de carrera por supresión de su empleo, será la siguiente:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5), cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10), cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve el pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

**Parágrafo 2.** No se considera que hubo supresión efectiva del empleo si como producto de la modificación de la planta, los cargos de carrera de la nueva planta son iguales, equivalentes o se distinguen, respecto de los que conformaban la planta anterior, solamente por su denominación o nivel. En este evento, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados directamente en la situación en que se encontraban, no se les exigirán requisitos superiores para su desempeño y se actualizará su inscripción en el escalafón de la carrera.

El Gobierno Nacional reglamentará el alcance del empleo equivalente para efectos de la incorporación de los empleados de carrera administrativa cuando su empleo se suprima como consecuencia de un proceso de reestructuración, o modificación de la planta de empleos.

**Artículo 104.** Supresión del empleo de un servidor que se encuentre en periodo de prueba o de una servidora en estado de embarazo. Cuando sea suprimido el cargo que ejerza un empleado sin derechos de carrera que se encuentre en periodo de prueba, este deberá ser incorporado al empleo igual o equivalente que exista en la nueva planta de empleos, para que continúe su período de prueba hasta su vencimiento.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

De no poder efectuarse la incorporación a un empleo igual o equivalente, el nombre de la persona se reintegrará, mediante resolución motivada proferida por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, a la lista de elegibles en el puesto que corresponda, si esta aún se encuentra vigente.

Cuando se suprima un cargo de carrera ocupado por una servidora en estado de embarazo y no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad.

**Artículo 105. Edad de retiro forzoso.** El empleado o funcionario que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años debe ser retirado del servicio. El retiro del servidor público que llegue a esta edad y tenga causados los derechos de pensión de jubilación o vejez se hará efectivo una vez sea incluido en la nómina de pensionados.

No aplicará la edad de retiro forzoso para desempeñar el empleo de Fiscal General de la Nación.

**Artículo 106. Destitución como consecuencia de un proceso disciplinario.** El retiro del servicio por destitución, sólo es procedente como consecuencia de una sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.

Contra el acto administrativo que ejecute la sanción de destitución no proceden recursos.

**Artículo 107. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo.** El abandono del cargo se produce cuando un servidor vinculado en un cargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, sin justa causa:

1. No asiste al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No se presenta a laborar al vencimiento de la licencia, el permiso, las vacaciones o la comisión.
3. No solicita el reintegro dentro de los cinco (5) días siguientes a la superación de los motivos que generaron la suspensión provisional.
4. No se presenta a trabajar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar o social obligatorio o de la convocatoria en calidad de reservista.
5. Se ausenta del trabajo antes de que se autorice la separación del servicio o, en caso de renuncia sin que ésta se haya aceptado, antes de cumplir los treinta (30) días contados a partir del momento de presentación de la misma.

La autoridad correspondiente declarará la vacancia del empleo, una vez agotado el procedimiento establecido para el efecto para la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

---

Contra el acto administrativo que declare el abandono del cargo procederá el recurso de reposición.

**Artículo 108. Revocatoria del nombramiento por no acreditación de los requisitos para el desempeño del empleo.** Cuando se produzca el nombramiento de un empleo de carrera sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, la autoridad nominadora realizará una audiencia con el presunto afectado en la cual éste podrá ejercer el derecho de defensa y de contradicción. Comprobados los hechos, el nombramiento o el encargo, según el caso, deberán ser revocados.

Contra el acto administrativo que decida la revocatoria procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 109. Muerte.** Cuando se produzca el fallecimiento de un servidor, el nominador deberá declarar la vacancia definitiva del empleo a partir de la fecha del deceso, conforme al acto emitido por la autoridad competente.

**Artículo 110. Retiro por orden o decisión judicial.** Una vez sea notificada la orden judicial de retirar a un servidor, la autoridad nominadora, mediante acto administrativo motivado, procederá a efectuar su retiro del servicio.

**Artículo 111. Retiro de servidores amparados con fuero sindical.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los servidores con fuero sindical en los siguientes casos:

1. Cuando no supere el periodo de prueba.
2. Cuando los empleos deban ser provistos con las listas de elegibles y el servidor que los desempeña no ocupe un lugar en la lista que le permita el nombramiento en estricto orden de mérito.
3. Cuando no supere el proceso de evaluación, en los términos establecidos en el presente Decreto Ley.
4. Cuando exista destitución por sanción disciplinaria ejecutoriada.

**Artículo 112. Pérdida de derechos de carrera.** El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente Decreto Ley conlleva el retiro de la carrera y la pérdida de derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en caso de supresión del cargo.

También se producirá el retiro de la carrera y la pérdida de los derechos inherentes a la misma, cuando el servidor tome posesión de otro cargo público, sin que medie acto administrativo que así lo autorice.

Los derechos de carrera no se perderán cuando el servidor de carrera tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo, o cuando tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción y sea retirado de éste último. En estos eventos el servidor volverá a su cargo de carrera del cual es titular.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento.** Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito.

Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

**Artículo 114. Condiciones para el nombramiento.** La dependencia responsable del manejo del talento humano en la Fiscalía y en las entidades adscritas, previo a la expedición del acto de nombramiento, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para el ejercicio de cargos públicos.

**Artículo 115. Autoridad ante quien se debe tomar posesión.** El Fiscal General de la Nación tomará posesión ante el Presidente de la República, los demás servidores de la Fiscalía tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación o ante el servidor en quien éste delegue la facultad.

Los Directores de las entidades adscritas tomarán posesión de sus cargos ante el Fiscal General de la Nación. Los demás servidores de las entidades adscritas de la Fiscalía tomarán posesión ante la autoridad nominadora de la respectiva entidad o ante el servidor en quien ésta delegue la facultad.

**Artículo 116. Modificación, aclaración, sustitución y revocatoria del acto administrativo de nombramiento.** La autoridad nominadora de la Fiscalía y de las entidades adscritas o la autoridad en quien estas deleguen la facultad, podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir o revocar un acto administrativo de nombramiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se ha cometido error en la persona.
2. Cuando aún no se ha comunicado.
3. Cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos para el ejercicio del empleo.
4. Cuando el nombramiento se efectúe por autoridad no competente.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expresa el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas."

5. Cuando haya recaído, antes de la posesión, auto de detención preventiva en la persona nombrada.
6. Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes, o
7. Cuando se haya incurrido en cualquier tipo de error material o de hecho o aritmético.

**Parágrafo.** Las modificaciones, aclaraciones y sustituciones del acto de nombramiento que no afecten los derechos del nombrado, podrán realizarse incluso con posterioridad a la posesión. Las modificaciones, aclaraciones, sustituciones y revocaciones del acto de nombramiento que afecten los derechos del nombrado, sólo podrán realizarse antes de la aceptación de la designación, salvo consentimiento del interesado

**Artículo 117. Servidores pertenecientes a carrera.** Los servidores que a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley estén inscritos en carrera, conservarán los derechos inherentes a ella y sus inscripciones se incorporarán al Registro Público de Inscripción en Carrera.

**Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

**Artículo 119. Artículo transitorio. Sobre evaluación de desempeño.** La evaluación del desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa, continuará efectuándose con los instrumentos y parámetros vigentes, hasta tanto se adopte el nuevo instrumento de evaluación en los términos señalados en el presente decreto ley.

**Artículo 120. Artículo transitorio. Procesos de selección en curso.** Los procesos de selección que a la fecha de expedición del presente decreto ley adelante la Fiscalía General de la Nación, que no hayan concluido con lista de elegibles en firme, por razones de la reestructuración y de la modificación de la planta de personal adelantada en la entidad, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, serán ineficaces respecto de los empleos que sean suprimidos efectivamente de la planta de personal y frente a los empleos cuyos requisitos y perfil para su desempeño varíen de manera que sea improcedente su continuación. El proceso de selección en curso para los demás empleos deberá desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria.

Los empleos cuyo concurso quedó sin efectos por variación en sus requisitos y perfil para su desempeño, deberán ser convocados nuevamente a concurso en los términos y condiciones señalados en el presente decreto ley.

Continuación del decreto "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

**Artículo 121. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga, los artículos 47 a 77 de la Ley 938 de 2004 y todas las demás disposiciones que lo sean contrarias.

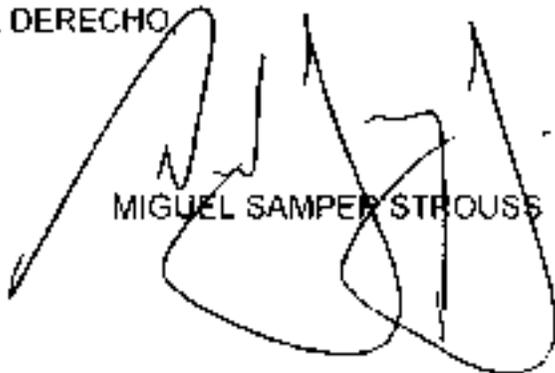
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

**9 ENE 2014**

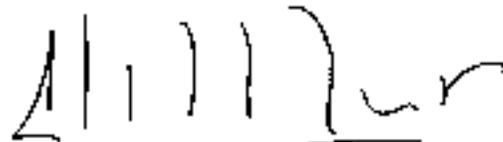


EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA  
RESTAURATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MIGUEL SAMPER STROUSS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCÍADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	TUTELA
Radicado	680013333007-2023-00050-01
Link de Expediente Digital	<a href="#">Expediente Digital</a> (Dar Clic)
Accionante	ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA E-mail: <a href="mailto:albeiro89car@hotmail.com">albeiro89car@hotmail.com</a>
Accionado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>
Asunto (Tipo de providencia)	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Conoce la Sala de Decisión, la impugnación presentada por la parte accionada Fiscalía General de La Nación, contra el fallo de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales del accionante.

## I.- ANTECEDENTES

### 1. DEMANDA

#### 1.1 Hechos

Señala el accionante que, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, convocó a concurso de méritos, mediante acuerdo No.001 de 2021 FNG con fecha 16 de julio de 2021, para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema especial de carrera.

Manifiesta que, en la convocatoria se ofertaron 18 vacantes para el cargo de asistente de fiscal II, cargo identificado con OPEC No. I-204-10-(18) en modalidad de ingreso.

Indica que, se inscribió y superó con éxito todas las etapas del proceso de selección, ocupando el cuarto lugar de la lista de elegibles conformada mediante resolución No.0064 del 12 de diciembre de 2022 -publicada el 13 de diciembre de 2022- para proveer los cargos ofertados.



Refiere que, la Comisión de Carrera Especial debió enviar las listas de elegibles en firme que no fueron objeto de exclusión, pasados los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación, para proceder de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles.

Precisa que, mediante oficio No.20227010001753 del 29 de diciembre de 2022 la subdirección de apoyo de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicitó a la subdirección de talento humano que se adelantara la etapa de estudio de seguridad a los elegibles, por lo que señala que, el 02 de febrero de 2023, le fue comunicado formato de autorización para iniciar el estudio de seguridad.

Expresa que, el artículo 45 del Acuerdo No.001 de 2021 FGN en concordancia con el artículo 40 del decreto ley 020 de 2014 establecen que, el nombramiento en período de prueba debe producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad. Por lo anterior estima que, su nombramiento en período de prueba debió efectuarse, previo estudio de seguridad, dentro del término de los 20 días hábiles siguiente a la firmeza de la lista de elegibles.

Manifiesta que, a la fecha de radicación de la acción de tutela, no ha recibido ninguna otra comunicación escrita, o cualquier tipo de comunicación que haga referencia al estudio de seguridad, pese a que tiene derecho a ser nombrado y posesionado en período de prueba toda vez que, se encuentra en la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y la sentencia SU-913 de 2009.

Expone que, el 01 de febrero de 2023, envió petición a la Fiscalía General de la Nación, solicitando información acerca del desarrollo de los estudios de seguridad a los elegibles y de las plazas donde se ubican los cargos ofertados en la convocatoria, sin que a la fecha de presentación de tutela se hubiese dado respuesta por parte de la entidad accionada.

Aduce que, cada día que pasa posterior a haberse cumplido los términos para el nombramiento y posesión, son días de salario que ha dejado de percibir. (Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01)



## 1.2 Pretensiones

Con fundamento en los anteriores hechos las partes accionantes solicitan:

*“(...) solicito de manera respetuosa al señor Juez, que una vez cumplidos los tramites en la presente acción Constitucional de Tutela, se hagan efectivos mis Derechos Fundamentales a ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (numeral 7 del artículo 40 y artículo 125 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional) y A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES POR MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL O PARTICULAR Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN (artículo 23 constitucional) y CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los cuales hago las siguientes solicitudes:*

*1. Se solicita al despacho, dar aplicación integral de los principios “Da mihi factum, dabo tibi ius” y “iura novit curia”, según los cuales frente a los hechos el operador judicial deberá hacer derivar el derecho, seleccionando la norma aplicable al caso. Es por ello por lo que solicito respetuosamente aplicar este bloque de principios.*

*2. Se solicita al despacho, se dé aplicación del principio “Res ipsa loquitur” (las cosas hablan por sí solas), para a través de él, derivar los derechos del cual soy titular y las obligaciones de la parte accionada, en virtud de la interpretación y su identidad con el supuesto de hecho normativo.*

*3. Se solicita al despacho de comedida forma, se interpreten los hechos de la demanda y se dé aplicación a la legislación pertinente al caso, haciendo efectiva la presunción de conocimiento de la ley que tiene el funcionario judicial y se dé aplicación a lo estipulado en la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CADH). Teniendo en cuenta la forma en cómo se dieron los hechos.*

*4. Se dé aplicación al principio “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, en lo concerniente al deber del operador judicial, en no favorecer y negar toda súplica fundadas en la incuria, impericia, imprudencia, el dolo o mala fe en que pudiera haber incurrido cualquiera de los integrantes de la parte demandada, y sus agentes o trabajadores y que sean o pretendan ser alegadas en su favor.*

*5. Amparar los derechos fundamentales a ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, A PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES POR MOTIVOS DE INTERÉS GENERAL O PARTICULAR Y A OBTENER PRONTA RESOLUCIÓN Y CONFIANZA LEGITIMA del accionante, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, y como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.*

*6. Que, en concordancia con lo anterior, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice el nombramiento en periodo de prueba del accionante en su calidad de elegible, en el cargo de carrera especial para el cual concursó y obtuvo posición meritatoria según resolución No. 0064 de 2022.*



*7. En su defecto, ordene se cumplan los términos legales contemplados en las normas para el Sistema Especial de Carrera Administrativa, en lo que tiene que ver con estudios de seguridad y efectuar el nombramiento en periodo de prueba, dentro del tiempo estipulado en la respectiva legislación o reglamento y sin dilación o cualquier otro hecho irregular a los actos.” (Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl. 15-16)*

## **2. Informe de las accionadas**

### **2.1 Fiscalía General de la Nación**

La parte accionada en el trámite de la acción de tutela se opuso a cada una de las pretensiones y hechos de la acción estimando que, no se han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

Manifiesta que, la acción de tutela es improcedente para el caso concreto, por cuanto, la parte accionante cuenta con otros mecanismos administrativos y judiciales para debatir lo pretendido en sede de tutela, sin que se acredite en el presente caso perjuicio irremediable alguno que haga procedente la acción.

Refiere que, en el marco de la convocatoria del concurso de méritos se expidieron las listas de elegibles, quedando conformadas todas las listas de la convocatoria de 2021 el 26 de enero de 2023.

Expresa que, actualmente se adelanta la etapa de estudios de seguridad a la cual se dio inicio el 3 de febrero de 2023, por parte de la dirección de protección y asistencia a través del grupo de verificación, confiabilidad y confidencialidad para el ingreso de los elegibles de acuerdo al artículo 27 del decreto ley 020 de 2014 y el artículo 43 del acuerdo No. 001 de 2021.

Señala que, en el artículo 2 del Acuerdo No.001 del 16 de julio de 2021, se establece la estructura que tiene el concurso de méritos, en la cual se indica que, una vez culminada la etapa del estudio de seguridad, se procederá a realizar los nombramientos en período de prueba y que esto implica realizar los desempates, en los eventos que más de un aspirante haya sacado el mismo puntaje en la lista de elegibles, situaciones que impactan en el avance de los nombramientos de los aspirantes, sin que ellos resulte en una vulneración de derechos como lo estima el accionante.

Expone que, el accionante puede acceder a la página de la Fiscalía General de la Nación para monitorear el avance del proceso, la etapa en la que se



encuentra y que, todas las actuaciones que se han desplegado por parte de la Fiscalía están acordes a los artículos 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con el “acceso de funciones y cargos públicos”.

Arguye que, no existe vulneración a la confianza legítima, toda vez que, la administración se encuentra realizando todas las actuaciones pertinentes para emitir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, respetando las normas de la convocatoria.

En lo concerniente a la petición de información elevada por el accionante, a través de correo electrónico, señala que, la petición fue resuelta de fondo mediante oficio No. 20233000005081 del 3 de marzo de 2023. (Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 06)

### 3. Fallo Impugnado

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante fallo de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos y confianza legítima del señor **ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA**, con efectos inter comunis respecto de los demás miembros de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0064 del 12 de diciembre de 2022 del cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el OPECE I-204-10-(18), los cuales están siendo vulnerados por **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNASE** a **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta sentencia, proceda a definir la situación de los miembros de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 0064 del 12 de diciembre de 2022 del cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el OPECE I-204-10-(18), de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 a 45 del Acuerdo 001 del 16 de Julio de 2021. Las decisiones proferidas deberán ser notificadas dentro del mismo término, a fin de garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales vulnerados, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**TERCERO: DECLÁRASE** la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, respecto al derecho de petición del accionante, de acuerdo a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DENIÉGANSE** las demás pretensiones de la demanda. (...)”

Al considerar que, la Fiscalía General de la Nación no ha dado cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo No.001 del 16 de julio de 2021, en lo atinente al nombramiento en período de prueba de los miembros de la lista



de elegibles, generándose una vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos y confianza legítima de los aspirantes que conforman la lista de elegibles para el cargo de Asistente de Fiscal II, identificado con el OPECE I-204-10-(18) y, en particular, del señor Albeiro Carvajal Tarazona.

En lo que respecta a la solicitud elevada por el accionante, el Aquo determinó que, en el caso concreto se encuentra acreditado que, la parte accionada dio respuesta de fondo al accionante mediante oficio No. 20233000005081 del 03 de marzo de 2023 y que la misma fue notificada en debida forma. (Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 14)

#### **4. Impugnación**

La parte accionada Fiscalía General de la Nación, en el escrito de impugnación indica que, el Juez de Primera Instancia no advirtió la improcedencia de la acción, toda vez que, la acción de tutela no procede contra actos de la administración al ser de naturaleza subsidiaria y al contarse con otros mecanismos judiciales, máxime cuando en el caso concreto no se acredita perjuicio irremediable alguno que torne procedente la acción de tutela.

Menciona que, la Fiscalía General de la Nación convocó a través del acuerdo No.001 de 2021 a concurso de méritos con el fin de proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, para las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la entidad y que el concurso se ha desarrollado en un ámbito reglado, en los términos del escrito de convocatoria y con los presupuestos planteados para cada etapa.

Manifiesta que, las reglas contenidas en el acuerdo de la convocatoria del concurso de méritos son obligatorias tanto para la administración como para los concursantes, ya que, de no ser así se desconocería el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y que los nombramientos en período de prueba deben realizarse en orden descendiente de mérito, previo estudio de seguridad de acuerdo al artículo 35 del decreto ley 20 de 2014.

Expresa que, al terminar la etapa de estudio de seguridad se procederá a realizar los nombramientos en período de prueba y se harán en orden descendente de acuerdo a la lista de elegibles para proveer el número de



plazas ofertadas para cada convocatoria, indicando que, los nombramientos en período de prueba implican los procesos de desempate, la escogencia de empleo en los eventos en que el aspirante haya ocupado el lugar de mérito en dos listas de elegibles, la revisión de condiciones de estabilidad reforzada de los servidores en provisionalidad, entre otros. Situaciones que, inciden en el avance de los nombramientos, sin que de ello se derive la vulneración de los derechos fundamentales del accionante. Reiterando que, la Fiscalía General de la Nación ha respetado los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y debido proceso, en observancia del principio del mérito para la provisión de cargos de la entidad y no ha incumplido las normas de la convocatoria.

Indica que, no se puede decir que en el caso concreto se presenta una vulneración a la confianza legítima, por cuanto, la administración se encuentra realizando todas las actuaciones pertinentes para emitir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba.

Adicionalmente como argumento de inconformidad contra la sentencia de Primera Instancia alega que, para que el Juez de Tutela pueda dar efectos inter comunis a un fallo, deben observarse ciertos requisitos que en el caso concreto no se configuran, por cuanto en el presente caso no todos los participantes en la convocatoria se encuentran en la misma situación del accionante. Indicando que, cada participante tiene unas condiciones muy diferentes al momento de hacer el estudio de seguridad individualizado y pormenorizado. (Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 18)

### **III.- CONSIDERACIONES**

#### **1. Competencia y oportunidad**

Por la naturaleza del asunto esta Sala de Decisión, es competente para conocer de la IMPUGNACIÓN DEL FALLO proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga conforme a la disposición consagrada en el artículo 32 del Decreto No. 2591 de 1991. Así mismo, por la naturaleza del asunto, la presente acción está llamada a ser tramitada ante esta Corporación en virtud de la regla de reparto contenida en el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia



y del Derecho (1069 del 2015), modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

La parte accionante y la parte accionada fueron notificadas en debida forma y la parte accionada presentó recurso de impugnación dentro de la oportunidad indicada en el artículo 31 del Decreto No. 2591 de 1991.

## 2. Problema Jurídico

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Sala de Decisión determinar:

**PJ1:** ¿Se configura la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y debido proceso del accionante, con ocasión del incumplimiento de los términos dispuestos en el Acuerdo de Convocatoria No.001 de 2021 por parte de la Fiscalía General de la Nación para el proceso de selección del empleo denominado Asistente Fiscal II, identificado con el Código OPEC No. I-204-10-(18)?

**Tesis de la Sala de Decisión:** Sí toda vez que, la entidad accionada Fiscalía General de la Nación desconoció las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria No.001 de 2021 *"Por el cual se convoca y establecen las reglas de concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso. De la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"* al no realizar las actuaciones previas al nombramiento ni el nombramiento del accionante en período de prueba -de conformidad con la resolución No. 0064 de 2022- en los términos fijados en el acuerdo de la convocatoria No. 001 de 2021.

**PJ2:** ¿De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en el presente caso puede hacerse uso del dispositivo de extensión o amplificación inter comunis?

**Tesis de la sala de decisión:** No toda vez que, la Honorable Corte Constitucional ha Manifestado que, la facultad para proferir fallos *"inter*



*comunis*”, es potestad exclusiva de la Corte constitucional<sup>1</sup>. Tal y como se ha manifestado en anteriores pronunciamientos.<sup>2</sup>

### **3. Marco Normativo y Jurisprudencial**

#### **3.1 La acción de Tutela**

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la acción de tutela, ésta puede ejercerse con el objeto de reclamar ante la jurisdicción, a través de un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando se vean amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Una de las características de la acción de tutela, es la de ser un mecanismo residual para la protección de los derechos, es decir, que esta no suple a los mecanismos judiciales ordinarios, sino que entra a operar ante la inexistencia de estos, o cuando existiendo no se toman en el medio eficaz para su defensa, ante la presencia de un perjuicio irremediable.

Es así como los medios y recursos judiciales ordinarios, siguen siendo preferenciales, y a estos deben recurrir las personas para solicitar la protección de sus derechos, dada la característica de subsidiaria que tiene la tutela, frente a los demás modos de defensa judicial, pues no es su objetivo desplazarlos, sino que se torna en un medio para obtener la protección efectiva de los derechos fundamentales, si el ordenamiento jurídico no le ofrece la vía ordinaria para reclamarlos.

#### **3.2 Procedencia de la acción de tutela en el marco de concursos de mérito.**

Frente al particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-059 de 2019<sup>3</sup> en el marco de un concurso de méritos manifestó que:

---

<sup>1</sup> SU - 349 de 2019 “De este modo, es claro que, por disposición legal, la decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “*inter partes*”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “*inter comunis*” o “*inter pares*”. El uso de estos “*dispositivos amplificadores*” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Proceso de Radicado No. 680013333005-2023-00128-01.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo, Fecha: 14 de febrero de 2019



*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades (...) En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”*

Adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020<sup>4</sup> señaló que:

*“En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente (...) y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.”*

De lo anterior se extrae, que la acción de tutela es procedente por vía de excepción, cuando el medio ordinario existente para debatir las controversias suscitadas en el marco del concurso de méritos no sea eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales de quien los encuentran vulnerados.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Fecha: 21 de agosto de 2020.



### 3.3 Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo

La H. Corte Constitucional en sentencia T-295 de 2018 manifestó en relación al debido proceso que:

*“El artículo 29 Superior dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T-391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la **observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite**”.*

De la jurisprudencia en mención se extrae que, el Derecho fundamental al Debido Proceso se ve afectado cuando se viola un proceso legalmente establecido ya sea por qué se sigue un proceso distinto al que debe ser aplicado o porque se omite una etapa sustancial del procedimiento reglado.

### 3.4 Del derecho al acceso a cargos públicos

Dentro del artículo 40 de la Constitución se establece que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos"*.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional<sup>5</sup> ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones:

*“(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.”*

De la providencia en cita puede extraerse que el acceso a los cargos públicos implica la posesión del elegible que cumplió a cabalidad con los requisitos del empleo ofertado, la alternativa de escoger la vacante de acuerdo a la

<sup>5</sup>Corte Constitucional - SU-339 de 2011 -Expediente Radicado T-2.735.401. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 04 de mayo del 2011.



preferencia del participante y la imposibilidad de remover de forma arbitraria a una persona que ocupe un cargo público.

### 3.5 De la Facultad de proferir fallos “*INTER COMUNIS*”

La Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-349 2019 ha manifestado al respecto que:

*“De acuerdo con los artículos 48 de la Ley 270 de 1996 y 36 del Decreto 2591 de 1991, los efectos de la resolución judicial que la Corte Constitucional adopta, en materia de acciones de tutela, tiene efectos “inter partes”. Sin embargo, en algunas ocasiones, según las particularidades de los casos y por la importante misión constitucional que cumple este Tribunal al ejercer su función de revisión (Art. 241, 9 CP), es posible que esta Corporación extienda los efectos subjetivos de estas decisiones para, por ejemplo, “evitar proliferación de decisiones encontradas, o equivocadas”. Se han reconocido, por tanto, dos alternativas excepcionales para modular la regla contenida en las citadas normas, también denominados “dispositivos de extensión o amplificación: los efectos “inter comunis” y los efectos “inter pares”.*

*La Sentencia SU-1023 de 2001 fue la primera providencia en la que explícitamente este Tribunal aludió a la aplicación de los efectos “inter comunis”. A través de esta fórmula jurídica, con fundamento en los principios de igualdad y garantía de la supremacía constitucional, en aquellos eventos en los que la decisión de tutela debe hacerse extensiva a todos los sujetos que, junto con las partes del proceso específico, integran una misma comunidad que, en razón de la identidad fáctica, conforman un grupo social que se verá directamente impactado por la determinación de la Corte. Esto, tal como lo ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación, sin consideración acerca de que las personas a las que se dirige la amplificación de los efectos de la providencia de la Corte hayan acudido a la acción de tutela y la misma les haya resultado contraria a sus intereses en sede de instancia.*

*Por su parte, los efectos “inter pares” son aplicados por la Corte Constitucional en aquellos eventos en los que ésta resuelve un problema jurídico relacionado con la interpretación y/o aplicación de un marco normativo concreto, en un contexto fáctico específico. En estos eventos, se dispone que la resolución que ha dado al asunto debe ser asumida en los casos que, sin integrar necesariamente una misma comunidad, son o llegarán a ser semejantes. (...)*

*De este modo, es claro que, por disposición legal, la decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, como se vio, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.”*



De lo anterior se extrae que, los efectos de una decisión de tutela son “interpartes”, pero que en ciertos casos especiales quien tiene la potestad de ampliar el efecto a “inter pares” o “inter comunis”, es la Honorable Corte Constitucional.

#### **4 Análisis del Caso Concreto**

Respecto de la procedencia de la acción de tutela se indica que, en el presente caso las pretensiones del accionante involucran el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública, lo cual trasciende la controversia de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, resultando pertinente advertir que, los términos y formalidades propias de un proceso judicial de naturaleza ordinaria ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, puede que no se acompasen con los reducidos términos que se establecen en los procesos de selección para continuar con las etapas del mismo, por lo cual la acción de tutela se erige como el mecanismo necesario para obtener una decisión pronta, eficaz y que garantice el esclarecimiento de los hechos y derechos fundamentales que el accionante considera vulnerados.

Ahora bien, de las pruebas allegadas y de los informes rendidos en el trámite de la acción de tutela en el expediente se tiene que:

El día 16 de julio de 2021, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el acuerdo No.001 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera”*.<sup>6</sup>

El día 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No.0064 de 2022 conformó lista de elegibles para proveer las 18 vacantes definitivas ofertadas del empleo denominado Asistente de Fiscal II, identificado con el código OPECE No. I-204-10-(18) en la modalidad de ingreso, donde el accionante Albeiro Carvajal Tarazona ocupó el cuarto lugar de la lista de elegibles.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.88- 118.

<sup>7</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.19-87.



El día 2 de febrero de 2023, la Fiscalía General de la Nación le solicitó al accionante mediante correo electrónico que<sup>8: 9</sup>

*“se diligencie en su totalidad el formato FGN-AP01-F-132 Formato Autorización Para Estudio de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes para ingreso al Servicio de la Entidad y Permanencia de Servidores, con firma y huella con el fin de adelantar el estudio de seguridad necesario para su posible vinculación con la Fiscalía General de la Nación.*

*El anterior formato debe ser enviado de forma digital en formato PDF por correo electrónico a esta misma dirección electrónica, en un plazo no mayor de 24 horas.”*

El accionante Albeiro Carvajal Tarazona remitió el día 2 de febrero de 2023 el formato de autorización solicitado por la entidad mediante correo electrónico.<sup>10</sup>

Obra en el expediente aviso informativo<sup>11</sup> proferido por la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, acerca de las etapas que se encuentran adelantando con el fin de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles:

ACTIVIDAD O ETAPA	ESTADO DEL TRÁMITE	TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN
<b>1. Desempate en las listas de elegibles</b>	En proceso de recomposición de listas	Dos semanas a partir de la publicación de este aviso.
<b>2. Selección de empleos,</b> respecto de los aspirantes en posición de mérito en dos listas de elegibles.	En trámite	Una semana a partir de la publicación del presente aviso.
<b>3. Estudios de seguridad</b>	La Dirección de Protección y Asistencia, en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la FGN, viene adelantando los estudios de seguridad de los aspirantes que se encuentran en orden de mérito en la lista de elegibles de acuerdo con el número de cargos convocados, por ser un requisito previo al nombramiento.	Primer trimestre de 2023.
<b>4. Listados de elegibles conformados por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a</b>	La FGN, a través de la Subdirección de Talento Humano adelanta la actuación administrativa correspondiente, que permita definir los nombramientos en las	Tercera semana del mes de marzo de 2023.

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-21 EDIFICIO GUSTAVO DE BRUFFI POBLO 1 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221  
CONSULTADOR: 5711 5702000 Ext. 11111  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

<sup>8</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.160.

<sup>9</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.160.

<sup>10</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.160.

<sup>11</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 09.



ACTIVIDAD O ETAPA	ESTADO DEL TRÁMITE	TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN
<i>proveer, en aplicación del parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014.</i>	convocatorias en esta situación.	
<b>5. Nombramientos en periodo de prueba</b>	<b>Modalidad Ascenso:</b> Se encuentran en trámite las actividades correspondientes a la elaboración de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, respecto de los listados de elegibles que no se ven afectados por ninguna de las actividades o etapas listadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente aviso.	Se prevé culminar esta actividad dentro de la cuarta semana del mes de marzo de 2023, expidiendo y comunicando los actos administrativos correspondientes.
	<b>Modalidad Ingreso:</b> Procederán en la medida en que se avance en las actividades 1, 2, 3 y 4, y se vayan culminando los informes con los resultados de los estudios de seguridad.	Se tiene planificado terminar esta actividad dentro del primer cuatrimestre de 2023, expidiendo y comunicando los actos administrativos, términos que como se indicó para la etapa 3 de este aviso, depende de la respuesta de terceros.

Se recuerda que una vez culminen las etapas o actividades antes referidas, respecto de cada lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación efectuará los nombramientos en periodo de prueba de quienes ocuparon un lugar de mérito, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2021.

Finalmente, debe indicarse que los periodos de tiempo anteriormente señalados se encuentran sujetos a variación, conforme a la recomposición de las listas de elegibles y la dependencia de información de terceros en la etapa de estudios de seguridad para continuar con el proceso de nombramientos en periodo de prueba.

Ahora bien, en aras de resolver los demás cargos de impugnación propuestos por la parte accionada Fiscalía General de la Nación, la Sala procederá a formular las siguientes consideraciones:

En el caso concreto el accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y debido proceso, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada Fiscalía General de la Nación, en razón a que los términos para finalizar con el nombramiento en período de prueba de los elegibles se retrasó de manera injustificada aún cuando el Acuerdo No.001 de 2021<sup>12</sup> estableció que, el nombramiento en período de prueba debería producirse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, expuso tanto en su informe como en la impugnación presentada que todas sus actuaciones se encontraron dentro del marco de la legalidad y que se encuentra en desarrollo de los estudios de seguridad para proceder a realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles.

Al respecto se tiene que, el acuerdo de convocatoria No.001 del 2021 dispuso:

<sup>12</sup> Expediente digital, anotación 04, índice SAMAI, archivo ZIP, archivo 01, Fl.88- 118.



**“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** *En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:*

1. Convocatoria.
  2. Inscripciones.
  3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
  4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
  5. Aplicación de pruebas
    - a. Pruebas escritas
      - i. Prueba de Competencias Generales
      - ii. Prueba de Competencias Funcionales
      - iii. Prueba de Competencias comportamentales
    - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
  6. Conformación de listas de elegibles.
  7. Estudio de seguridad.
  8. Período de Prueba.
- (...)

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018 y 020 de 2014, Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No.0470 del 2014.*

**PARAGRÁFO.** *El Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2021 y a los participantes.*

(...)

**ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *De conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2021 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados de (sic) obtenidos por los aspirantes en las pruebas, considerando la agrupación de los empleos por proceso de acuerdo con lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, según el código de empleo registrado. de acuerdo con la modalidad (ingreso y ascenso).*

*Los aspirantes que obtengan puntajes iguales al momento de conformar las listas de elegibles ocuparán el mismo puesto en dicha lista.*

(...)

**ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *Las listas de elegibles quedarán en firme, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación no se haya recibido solicitud de exclusión de esta; cuando interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.*

(...)



**ARTÍCULO 43. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en período de prueba se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.*

*En virtud de lo anterior, una vez publicadas las listas de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles.*

(...)

**ARTÍCULO 45. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** *En firme la lista de elegibles, la Comisión de la Carrera Especial enviará al nominador para qué, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso.*

*El nombramiento en período de prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad.*

**PARÁGRAFO:** *Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio, esto es, en área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.”*

De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar acabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional manifestó en Sentencia SU-446 de 2011:

“Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase



administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento.

*La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.*

*(...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”*

De lo anterior se extrae que, todas las actuaciones desarrolladas en el marco del Concurso de Méritos deben realizarse con sujeción a las condiciones establecidas en la convocatoria, toda vez que, de no realizarse de conformidad con lo dispuesto en las reglas establecidas en la convocatoria se afectarían los principios a la buena fe, transparencia, confianza legítimas entre otros y los derechos fundamentales de los inscritos al concurso de méritos.

Ahora bien, según lo informado por la parte accionada solo hasta el 26 de enero de 2023 se obtuvieron de forma completa las listas de elegibles, en razón a decisiones en sede de tutela, por lo que, en el caso concreto se tiene que, la lista de elegibles conformada mediante resolución No.0064 de 2021<sup>13</sup> cobró firmeza el día 02 de febrero de 2023 -toda vez que, no se refirió por las partes que se hayan presentado solicitudes de exclusión-.

Adicionalmente, en el caso concreto se tiene que, la parte accionada Fiscalía General de la Nación dio inicio a la etapa de estudio de seguridad el día 03 de febrero del 2023, etapa que, atendiendo el término dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No.001 de 2021 para realizar el nombramiento en período de

<sup>13</sup> “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE No. I-204-10-(18), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”



prueba -20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles- debía haber finalizado el día 02 de marzo de 2023 junto con la etapa de nombramiento en período de prueba.

De conformidad con lo expuesto, encuentra la Sala que, la entidad accionada ha desconocido las reglas establecidas en la convocatoria, al no cumplir los términos dispuestos en el acuerdo No.001 del 2021 de la convocatoria para realizar los nombramientos en período de prueba, desbordando los términos fijados en el acuerdo; actuación contraria a derecho, toda vez que, tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional las pautas del Concurso de Mérito contenidas en el acuerdo de convocatoria deben ser acatadas y cumplidas.

Por otra parte, respecto al cargo de impugnación planteado por la parte accionada Fiscalía General de la Nación atinente a que, el Juez de Primera Instancia no debía hacer uso del “dispositivo de extensión o amplificación inter comunis” para la orden de tutela, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 349 de 2019 estableció que:

*“De este modo, es claro que, por disposición legal, la decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional. <sup>14</sup>”*

En consecuencia, conforme lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional los efectos del amparo de los derechos fundamentales del accionante otorgado en la sentencia de primera instancia no pueden ser “Inter Comunis”, por lo que en este aspecto se modificará la orden dada por el Aquo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

<sup>14</sup> Corte Constitucional. SU-349/2019 Expediente Radicado: T- 6403234. M.P. Diana Fajardo Rivera. 31 de julio del 2019.



### III.- FALLA

**PRIMERO: MODIFÍCASE** el numeral primero del fallo de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el cual quedara así:

*“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos y confianza legítima del señor **ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA**, los cuales están siendo vulnerados por **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la presente providencia.”*

**SEGUNDO: CONFÍRMASE** en sus demás numerales el fallo de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍCASE** esta providencia por el medio más expedito o en la forma señalada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMÍTASE** una vez ejecutoriada esta decisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sala de Decisión virtual Acta No.35 de 2023, herramienta Microsoft Teams, la cual de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firmado mediante aplicativo SAMAI)

**MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Magistrado

(Firmado mediante aplicativo SAMAI)

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Magistrada

(Firmado mediante aplicativo SAMAI)

**CAROLINA ARIAS FERREIRA**  
Magistrada



Radicado: 11001-03-25-000-2023-00537-00 (7183-2023)

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUBSECCIÓN A**

**CONSEJERO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** NULIDAD  
**Radicación:** 11001-03-25-000-2023-00537-00 (7183-2023)  
**Demandante:** Organización Sindical Nacional de Investigadores y Operadores de la Investigación Penal – OSINAL  
Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación - SINTRAFISGENERAL  
**Demandadas:** Fiscalía General de la Nación  
**Tema:** Corre traslado de la medida cautelar

**Auto de trámite**

En virtud del inciso segundo del artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la Fiscalía General de la Nación, de la solicitud de medida cautelar que presentaron las organizaciones sindicales en referencia, consistente en la suspensión provisional de los efectos de los siguientes actos administrativos:

- Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021 «Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso público de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera».
- Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 «Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera».

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
Firmado electrónicamente